

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2012
PLAN DE ESTUDIO 2007



TEMA:

“EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO DE LAS GRANJAS PENITENCIARIAS”

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:

PATRICIA LISSETT BARRIENTOS PORTILLO
MORENA ELIZABETH CASTANEDA ORANTES

LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA

DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2013.
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MSC. ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO
VICERRECTORA ACADÉMICA

LICENCIADO SALVADOR CASTILLO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

DRA. ANA LETICIA ZABALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
DECANO

LICENCIADO DONALDO SOSA PREZA
VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES
SECRETARIO

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA
DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

Infinitas gracias a Dios todo poderoso por haberme dado la fortaleza y la inteligencia para alcanzar este triunfo.

A María Auxiliadora por ser el conducto intercediendo por mi ante el señor Dios y porque ha vivido conmigo cada momento de angustia o de alegría cuando daba un paso más en la solución de este problema

A mis Padres:

José Guillermo Barrientos y Rosa Aminta Portillo de Barrientos Por su apoyo incondicional, por su compañía, consejos y por su amor inquebrantable, por mis modelos mi ejemplo de vida.

A mi tía:

Rosa Estebana Barrientos de Romero Por ser mi segunda madre, por su cariño, su apoyo, y por la disposición para ayudarme en todo lo que estuviera a su alcance.

A mis hermanas:

Que han sido un pilar fundamental en mi vida. Cecilia Elizabeth Barrientos Portillo y Morena Elizabeth Castaneda Orantes.

A los amigos:

A los amigos que encontré o reencontré que con su compañía hace de estos años un periodo inolvidable

Un sincero agradecimiento a esas personas que con su apoyo me ayudaron a terminar esta tarea:

Licenciado Luis Antonio Villeda.

Licenciado Jorge Luis Martínez.

Alma mater:

Como no agradecer al centro de estudio en donde no solo recolecte conocimiento sino que también los más bellos recuerdos, agradecida por haber pertenecido a esta casa de estudios, mi querida universidad que me permitió adquirir nuevos conocimientos además de gozar como alumna a tan amada Institución.

Por: **PATRICIA LISSETT BARRIENTOS PORTILLO.**

AGRADECIMIENTO

A DIOS: por regalarme todas las Bendiciones y los Dones para poder alcanzar mis metas profesionales y personales, y por siempre acompañarme e iluminar mi caminar por esta vida.

A MIS PADRES: *Morena Victoria Orantes de Castaneda y Reymundo Salvador Castaneda Moreira*, por darme la oportunidad mediante su apoyo incondicional y su esfuerzo, de poder obtener mi Título Universitario. Gracias por su sacrificio, por tomar mis sueños y hacerlos suyos, porque a pesar de las dificultades nunca dudaron de mi capacidad.

A MI FAMILIA: por brindarme todo el apoyo moral para poder acrecentar mi fortaleza para poder seguir adelante con mis estudios.

Y en especial quiero hacer un muy merecido agradecimiento a mi Tío Padrino *Jorge Luís Martínez* por apoyarme y por compartir sus amplios conocimientos para poder realizar el presente trabajo de graduación, agradezco de todo corazón el valioso tiempo que me dedicó, para instruirme y enseñarme las diferentes técnicas de investigación.

A MIS CATEDRATICOS: por brindarme a lo largo de mi preparación académica, los conocimientos básicos para poder defenderme en el ámbito profesional.

Un especial agradecimiento al Licenciado Luis Antonio Villeda, por asesorar el presente trabajo de investigación.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: por abrirme sus históricas puertas para recibir una educación de calidad.

A TODAS LAS PERSONAS ESPECIALES QUE ME HAN ACOMPAÑADO Y APOYADO DURANTE ESTOS AÑOS DE ESFUERZO ACADÉMICO: a mis compañeros con los que compartimos alegrías y desventuras y especial a mi querida compañera de tesis y hermana que siempre me acompañó en las buenas y en las malas durante toda nuestra vida académica, también agradecer a aquellas personas que de una forma u otra me apoyaron para seguir adelante y cumplir con mi meta.

Morena Elizabeth Castaneda Orantes

INDICE

CAPITULO I:	1
FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACION.....	1
1. Enunciado del problema:	1
2. Planteamiento del Problema	1
3. Justificación de la Investigación.....	2
4.1 Objetivo General:.....	2
4.1.1 Objetivos Específicos:	3
5. Antecedentes de la Investigación	3
6. Perspectiva Histórica del Problema	4
6.1 Respecto a la evolución de la pena Privativa de libertad se encuentra la Constitución de Constantino:.....	5
6.2 Edad Media:	5
6.3 Origenes de la prisión:	6
6.4 Periodo de explotación:	6
7. Sistema Hipótesis.....	7
8. Estrategia Metodológica.....	8
8.1 Tipo de Investigación:	8
8.2 Unidades de Análisis:.....	8
8.3 Muestras:	9
8.4 Técnicas e Instrumentos:	9
CAPITULO II:	10
NOCIONES GENERALES SOBRE GRANJAS PENITENCIARIAS	10
1. Definición de Granja	10
2. Definición de Granja Penitenciaria	11
3. Características de las Granjas Penitenciarias.....	11

4.	Fundamento Doctrinario de donde surgen las Granjas Penitenciarias	12
4.1	Sistemas Penitenciarios	12
4.2	Regímenes del sistema progresivo	17
5.	Reseña Histórica sobre la Pena Privativa de Libertad.....	20
6.	Reseña Histórica sobre las Prisiones en El Salvador	21
7.	Clasificación de los Recintos Penitenciarios del País de acuerdo a su finalidad.....	23
7.1	Centros Preventivos.....	24
7.2	Centro de Cumplimiento de penas:.....	24
7.3	Centros Preventivos y de Cumplimiento de Penas.....	24
7.4	Centro de Seguridad.....	25
8.	Surgimiento de Las Granjas Penitenciarias En El Salvador	25
CAPITULO III:		27
REGIMEN JURIDICO DE LAS GRANJAS PENITENCIARIAS EN EL SALVADOR.		27
1.	Legislación aplicable con la pena de prisión en El Salvador.	27
1.1	Constitución.....	27
1.2	Ley Penitenciaria	31
1.3	Reglamento de la Ley Penitenciaria.....	31
1.4	Código De Trabajo:.....	32
1.5	Legislación Internacional.....	34
1.6	Otra Legislación Relacionada	35
2	Fases del Sistema Penitenciario Progresivo en El Salvador.	37
2.1	Fase de Adaptación.	39
2.2	Fase Ordinaria.	42
2.3	Fase de Confianza.	43
2.4	Fase de Semi-libertad:.....	45

CAPITULO IV:.....	49
PERFIL DE LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LAS GRANJAS PENITENCIARIAS DE EL SALVADOR.....	49
CAPITULO V:.....	53
1. Descripción de Granja Penitenciaria de Izalco.....	53
2. Descripción de Granja Penitenciaria de Santa Ana.....	55
3. El Régimen de las Granjas Penitenciarias.....	56
4. El Tratamiento dentro de las Granjas Penitenciarias.....	56
CAPITULO VI:.....	57
COMPROBACION DE LA FACTIBILIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS GRANJAS PENITENCIARIAS EN EL SALVADOR.....	57
1. ENTREVISTAS REALIZADAS:.....	57
2. Modelo de Encuestas.....	63
3. Objetivos y Análisis de los resultados.....	67
4. Diagnóstico de las Encuestas.....	90
CAPITULO VII:	92
ANALISIS COMPARATIVO DE LAS GRANJAS PENITENCIARIAS SALVADOREÑAS Y LA GRANJA PENITENCIARIA DE PAVON, GUATEMALA. 92	
1. Datos Históricos de la Granja Penitenciaras Pavón.....	92
1.1 Instalaciones Provisionales.....	93
2. Clasificación de los reos en Pavón.....	94
3. Objetivos de la Granja.....	96
4. Comparación de las Granjas Penitenciarias Salvadoreñas con la Granja Penitenciaria de Pavón.	97
CAPITULO VIII:	98
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	98

BIBLIOGRAFIA..... 101
ANEXOS..... 103

INTRODUCCIÓN

A medida que una sociedad se desarrolla, sufre transformaciones que han conducido al individuo a buscar mecanismos para mejorar su vida dentro de un grupo, al cual denominamos sociedad y es así que al encontrarnos en un Estado de Derecho, el proceso penal se visualiza como el mecanismo a través del cual se ejerce por la autoridad estatal, el poder punitivo o la potestad de castigo contra aquellos sujetos que han quebrantado el orden al incurrir en alguna conducta prohibida previamente.

A través de las garantías constitucionales y legales, se pretende asegurar que cuando el Estado materialice ese castigo, lo haga respetando la igualdad, la dignidad de todo ser humano y sus derechos fundamentales respetando los principios y el procedimiento establecidos – garantía de legalidad-, y sin incurrir en abuso de su poder ni menoscabar esos derechos inherentes a todo ser humano, de los que gozamos todos por el solo hecho de nuestra condición de hombre o mujer.

La fase de ejecución penal se establece como una etapa más del proceso penal. De hecho, todas las fases del proceso que le preceden se justifican a efecto de asegurar que, cuando se ejecute la sanción y se materialice el “Ius Puniendi”, se haga en forma legítima.

Pero no solo debe importar el materializar y hacer cumplir la pena, sino también el conducir al individuo a la sociedad, dotándolo de insumos que le ayuden a desarrollarse dentro de un grupo de individuos, dentro de una colectividad.

En efecto el que exista la iniciativa de contribuir a una rehabilitación del individuo, conducirá a una mejor vida social, viendo este aspecto como el ideal supremo, es así que con la finalidad de realizar una primera

aproximación al estudio de las Granjas Penitenciarias en nuestro país pretendemos a través de este ejercicio académico, acercarnos al análisis de la obtención de beneficios que traen consigo el implementar y desarrollar las Granjas Penitenciarias.

CAPITULO I:

FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACION

1. Enunciado del problema:

Considerar la existencia de las Granjas Penitenciarias en el país permite tener una percepción distinta de las posibilidades que tienen los privados de libertad para reinsertarse a la sociedad y en virtud de lo antes mencionado se formula el problema en los siguientes términos:

¿En qué medida el grado de apoyo técnico que reciben las granjas penitenciarias incidirá en la reinserción de los privados de libertad en el país?

2. Planteamiento del Problema

Lo que se conoce actualmente de sobre las Granjas Penitencias en el país, es realmente poco, podría decirse que la falta de conocimiento, acarrea una concepción errónea de lo que es esta figura, es por ello que se delimitará, espacial, temporal y teórico conceptual este tema.

Delimitación Espacial: La investigación se enfocara básicamente en el estudio de las Granjas Penitenciarias en El Salvador especialmente las que se encuentran ubicadas en Santa Ana e Izalco.

Delimitación Temporal: el estudio comprenderá el periodo de tiempo a partir desde la fecha de inauguración de la primera granja en el país, analizando su funcionamiento y los programas que se han implementado para hacer viable este proyecto.

Delimitación Teórico Conceptual: Para iniciar con la investigación se mencionan los conceptos relacionados con el funcionamiento de las Granjas Penitenciarias dentro de los cuales cabe destacar:

- a) Sistemas Penitenciarios.
- b) Tipos de Pena.
- c) Perfiles de los Aspirantes a ingresar a las Granjas Penitenciarias.
- d) Análisis Comparativo de las Granjas Penitenciarias de El Salvador y la Granja Penitenciaria de Guatemala.
- e) Equipamiento Técnico de cada una de las Granjas.
- f) Adecuada utilización del nombre “Granja Penitenciaria”.

3. Justificación de la Investigación

El argumento del porque investigar, sobre el Funcionamiento de las Granjas Penitenciarias en El Salvador es el descifrar que tan factible es su funcionamiento a la largo, mediano y corto plazo, es decir llegar a detectar la factibilidad y los beneficios que este proyecto traería consigo para beneficio de una Sociedad, ya que es un tema actual, novedoso y que en la sociedad actualmente existe una evidente carencia de adecuados centros de readaptación y de reinserción, es también importante destacar que esta investigación pretende llegar a aclarar vacíos teóricos que existen sobre lo que son las Granjas Penitenciarias; así mismo se pretende con la investigación deducir cuáles serán los beneficios que la implementación de este proyecto trae consigo.

Como aporte a la población Universitaria y Profesional el grupo de investigación cree que es importante el desarrollo de esta temática, para que se conozca más de mecanismos de ayuda a sociedad.

4. Objetivos:

4.1 Objetivo General:

Representar una metodología que contribuya al aprovechamiento técnico en las granjas penitenciarias para potenciar la reinserción de reos a la sociedad.

4.1.1 Objetivos Específicos:

- a) Realizar una investigación bibliográfica documental sobre el fenómeno de la reinserción de los privados de libertad.
- b) Analizar la normativa legal vigente que se aplica para el funcionamiento de las granjas Penitenciarias en El Salvador.
- c) Elaborar un caso práctico donde se visualice la realidad dentro una granja Penitenciaria.
- d) Determinar cuál es el perfil de los aspirantes a ingresar a las granjas penitenciarias.
- e) Determinar la factibilidad del funcionamiento de las granjas penitenciarias del país.
- f) Conocer y visitar las granjas penitenciarias de Izalco y Santa Ana.
- g) Realizar un análisis comparativo de las granjas penitenciarias de nuestro país con la granja penitenciaria Pavón de Guatemala.

5. Antecedentes de la Investigación

Todo trabajo de investigación tiene antecedentes, es imposible iniciarlo de cero es por ello que reconocer apropiadamente el esfuerzo de otros investigadores en torno al tema que se estudiará, es una actitud ética y de gran valor, y es además garantizar que este trabajo partirá de aquello que es considerado más actual.

En esta sección se establece que no se ha realizado una investigación con los objetivos de la presente, por tanto se considera que es un tema novedoso, que vendría a ser un aporte trascendental a la problemática que se detallará, es claro que es imposible conocer todo de un tema, pero si se pretende conocer e investigar todo lo posible sobre él, es así como se parte haciendo un breve análisis de la problemática que se desarrollará.

Al hablar de funcionamiento técnico de las granjas penitenciarias en El Salvador, se pretende conocer sobre las técnicas a implementar y las estrategias de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), para resolver dos problemáticas dentro de los centros penitenciarios salvadoreños, como lo es el hacinamiento y la auto sostenibilidad.

La DGCP tiene como iniciativa desarrollar proyectos con los que se espera que mejoren las condiciones de los internos, entre estos las granjas penales, apoyo a la comunidad, trabajo penitenciario y cooperativas de solidaridad, donde cada uno de ellos puede formar parte con el fin de ser útiles a la sociedad.

Se ha creado además programas estratégicos con el objetivo de conocer más sobre el funcionamiento y la viabilidad de las granjas penitenciarias en nuestro país, impulsados dichos programas por la Dirección de Centros Penales, en donde trabajaran con reos en fase de semilibertad, buscando que exista una rehabilitación y una reinserción productiva a la sociedad, uno de estos programas lleva el nombre de “Yo cambio”

Es así como haciendo esa breve reseña, se deja en evidencia que efectivamente este es un tema novedoso y de gran importancia social, es una inversión para brindar a un sector de la sociedad la posibilidad de mejorar y de proporcionarle herramientas que sirvan para un mejor desempeño de estos en la sociedad.

6. Perspectiva Histórica del Problema

Los primero pueblos que designaron lugares para cárceles en la antigüedad en medio Oriente fueron:

- A. China
- B. Egipto
- C. Hebreos

- D. Japón
- E. India
- F. Persa
- G. Babilonia.

6.1 Respecto a la evolución de la pena Privativa de libertad se encuentra la Constitución de Constantino:

“Esta contemplaba disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario, estableciendo la separación de personas por el sexo, la prohibición de rigores inútiles y que era obligación del Estado darle la alimentación a los presos que eran pobres y la construcción de patios en las cárceles para que los presos se asolarían”¹

6.2 Edad Media:

“Para algunos autores en esta época, las cárceles tenían un carácter de pena, dándose aquí varias oposiciones al respecto debido a que en ese periodo la prueba privativa de libertad se venía enterrando en la ignorancia, ya que se aplicaron como penas los tormentos y torturas, extendiéndose esta modalidad hasta actualidad, utilizándose además de las torturas y tormentos arrancarles el cuero cabelludos, marcar a quienes cometían homicidios y hurtos mutilándole los ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras torturas físicas de tal manera al delincuente se le aplicaba una pena simbólica con forme al delito cometido, por ejemplo a los testigos falsos se les arrancaban los dientes y se les abrían hoyos en la lengua, posteriormente fueron creadas

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Estudio Diagnostico del Sistema Penitenciario en El Salvador, Comisión realizadora de la Ley, pp. 93.

nuevas leyes que prohibieron estos tratos inhumanos y degradantes y los tormentos en algunos casos constitucionales.”²

6.3 Orígenes de la prisión:

“En la antigüedad la prisión se conoció como una consecuencia Jurídico-penal del hecho punible cometido, este sirvió para privar de libertad a los procesados, mantenerlos en una forma bien segura hasta que se llegara el día de ser juzgados o mantenerlos en custodia, a los que ya estaban condenados o suplicios a penas de muerte se convertían en depósitos de procesados y condenados en espera de la ejecución; esta situación se mantuvo hasta la edad media en la cual existieron famosas cárceles no construidas para albergar delincuentes si no como cárceles de corrección.”³

6.4 Periodo de explotación:

En este periodo la pena de prisión fue utilizada inicialmente como una medida pedagógica con el fin de reducir y formar buenos hábitos de disciplina a los internos, pero este procedimiento se fue degenerando y se pasó a la explotación donde el Estado tomaba al delincuente como un ser útil lucrándose de este en una forma económica, no importándole la persona y violentándose sus derechos y garantías, convirtiendo la pena de prisión como un instrumento necesario para lograr la utilización del interno en trabajo que fueran lucrativos y en beneficios públicos.

En esta época existieron los siguientes periodos de explotación:

- A. “Galeras para mujeres: Surgió en España y fue destinado y creado especialmente para mujeres quienes eran condenadas por el delito de prostitución y vagancia, a este tipo de encarcelamiento se le llamo

² PINO CORNEJO, Ricardo Rafael, Aportes de La Ley Penitenciaria en La Readaptación del Convicto en la Sociedad Salvadoreña, Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador, pp. 7

³ Ibídem, pág. 9

“Casas de Galeras” lo que se pretendía era la corrección por medio de un régimen estricto y duro. Todas estas mujeres que entraban en estos centros por primera vez eran rapadas con una navaja y su alimentación era miserable, se les obligaba a trabajar, a pulir los pisos del centro con sus puras manos, encadenadas y amordazadas esto lo hacían según los que gobernaban en esta época para atemorizarlas y evadir las fugas y si alguna interna se fugaba la volvían a encerrar y la marcaban en la espalda con algún hierro y si volvía a fugarse la volvían a capturar y el castigo el ahorcamiento en la puerta principal del centro para que sirviera de ejemplo.

- B. Galeras para hombres: En algunos lugares del viejo mundo por ejemplo en Inglaterra, Francia y Grecia, decidieron rescatar a algunos hombres que estaban condenados a la pena de muerte, destinándolos a prestar servicios en las galeras que eran presidios flotantes en el que el penado manejaba los remos de la embarcación atados unos a otros por medio de cadenas colocadas en sus muñecas y tobillos y amenazados con el látigo, no se les permitía ni la menor pausa, esto era permitido por el Estado para mantener la preponderancia naviera, económica y militar era la responsabilidad de las galeras.”⁴

7. Sistema Hipótesis

Variable general independiente:

A mayor apoyo técnico a las granjas penitenciarias mayor será el grado de reinserción de los privados de libertad en el país.

Variables dependientes:

- a) De la calidad de gestión que realicen los responsables de desarrollar el procedimiento técnico de las granjas penitenciarias.

⁴ Ibídem Pág. 10

- b) En atención a los recursos de infraestructura y materiales de trabajo de las granjas penitenciarias, dependerá la calidad de la capacitación de los privados de libertad.
- c) Según los recursos que tengan las granjas penitenciarias así será el aprovechamiento de los privados.

8. Estrategia Metodológica

8.1 Tipo de Investigación:

El tipo de investigación a implementar en este trabajo de seminario es la combinación entre una investigación a nivel descriptivo, ya que se plantearán los aspectos generales externos de las granjas penitenciarias como lo son los recursos materiales, infraestructura, perfiles de los privados de libertad beneficiados para trabajar en una granja penitenciaria, etc.

También se desarrollará un tipo de investigación a nivel explicativo ya que se tratará de identificar las causas que incidieron para la creación de las granjas penitenciarias como lo son el problema de la sobrepoblación en las cárceles del país y la búsqueda de una óptima reinserción social.

8.2 Unidades de Análisis:

Las personas y las instituciones objeto de estudio en este trabajo de investigación son:

- a) Granja penitenciaria de Izalco
- b) Granja penitenciaria de Santa Ana.
- c) Privados de libertad que gozan que están dentro del programa de las granjas penitenciarias.

8.3 Muestras:

El universo de muestras corresponde a las dos granjas penitenciarias creadas en el país, las cuales son la Granja penitenciaria de Izalco y la Granja penitenciaria de Santa Ana.

8.4 Técnicas e Instrumentos:

- a) La primera de las técnicas corresponderá a desarrollar entrevistas a las personas objeto de observación, por medio de una guía de preguntas previamente redactadas para cada entrevistado.
- b) La segunda técnica a implementar en esta investigación será la de observación para cual se utilizara el instrumento que consiste en fichas narrativas, en la cual se describirán todos lo que el grupo de seminario capte durante su investigación de campo.
- c) La tercera técnica será la de sistematización bibliográfica, por medio de la cual se recabara información por medio de libros, tesis y otros documentos. El instrumento a utilizar para esta técnica son las fichas bibliográficas.

CAPITULO II:

NOCIONES GENERALES SOBRE GRANJAS PENITENCIARIAS

1. Definición de Granja

La real academia de la lengua española define granja de la siguiente manera: Granja: (Del fr. grange).

1. Hacienda de campo dentro de la cual suele haber un caserío donde se recogen la gente de labor y el ganado.
2. Finca dedicada a la cría de animales.
3. Establecimiento donde se venden o sirven productos lácteos.⁵

También en otros diccionarios se encuentran definiciones de granja como aquel “Espacio creado por el hombre en espacios rurales sobre todo como centro de producción de bienes agrícolas o de crianza de animales. Una granja también puede servir como espacio habitacional para los individuos que desempeñan allí las actividades productivas, y es por esta razón que la granja cuenta con diferentes áreas. La granja se establece en el espacio rural, sobre una porción de tierra que es previamente delimitada y que se pone a disposición de quienes la posean para ser trabajada, labrada y utilizada en la producción de cultivos o cría y domesticación de animales. La granja debe por tanto contar con una importante parte de su área dedicada a

⁵ **DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA**, definición de granja, en <http://lema.rae.es/drae/?val=GRANJA>, sitio visitado el 19 de noviembre de 2012.

la producción, es decir, un área cultivada en la cual diversos tipos de vegetales o cereales pueden producirse.”⁶.

2. Definición de Granja Penitenciaria

Analizando la información recolectada, el grupo de investigación formula una definición sobre granjas penitenciarias, ya que por ser un tema novedoso en nuestro país y a nivel internacional este tema no es estudiado a profundidad, por lo que es imposible encontrar una definición o concepto de granja penitenciaria, realizada por algún autor con conocimientos especializados sobre este tema.

En el apartado anterior el grupo investigador ha desarrollado conceptos de granjas en general, pero en este apartado se delimitará conceptualmente una granja donde los que realicen el trabajo de agricultura son condenados que gozan de un beneficio penitenciario dentro del sistema.

Granja penitenciaria: es aquel espacio abierto, al aire libre, que posee una determinada porción de tierra cultivable; constituido por diferentes áreas como la de producción donde se cultiven vegetales o cereales, un área habitacional para las personas que laboran en dicho lugar, también un área de recreación y un área de comedores. Con el propósito de que las personas que han sido condenadas a cumplir una pena de prisión, y que se encuentren en la fase de semilibertad, puedan laborar en la porción de tierra de producción.

3. Características de las Granjas Penitenciarias.

- a. Espacio Abierto, al aire libre.
- b. Que posee una determinada porción de tierra cultivable.

⁶ DICCIONARIO, definición de granja, en <http://www.definicionabc.com/general/granja.php#ixzz2CK1VDm1n>, sitio visitado el 19 de noviembre de 2012.

- c. constituido por diferentes áreas (producción, habitacional, recreación y un área de comedores).
- d. Laboran dentro de estas instalaciones personas condenadas a pena de prisión, que se encuentran en la fase de semilibertad.
- e. Hay una mayor libertad de desplazamiento de los condenados en el establecimiento penitenciario.
- f. El control de seguridad es más reducido que en otro tipo de centro penitenciario ordinario, ya que los internos que laboran en estas granjas son menos peligrosos.

4. Fundamento Doctrinario de donde surgen las Granjas Penitenciarias

Para lograr desarrollar un fundamento histórico doctrinario acerca de las granjas penitenciarias es necesario realizar una breve descripción de los sistemas penitenciarios, ya que la figura de las granjas penitenciarias tiene su base doctrinaria e histórica dentro de uno de los sistemas penitenciarios que existen en la historia del derecho penitenciario.

4.1 Sistemas Penitenciarios

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

Clases de Sistemas Penitenciarios:

- a) Sistema Celular, Pensilvánico o Filadélfico.
- b) Sistema Aurbuniano.
- c) Sistema Progresivo.
- d) Sistema Abierto.

4.1.1 Sistema Celular o Pensilvánico:

“Este tipo de Sistema Penitenciario se construye entre los años de 1,790 y 1,792, en la colonia de Pennsylvania, por el fundador de la misma, William Penn, y es implementado más adelante, a mediados del siglo XIX por países en Europa, justo en el tiempo en que éste sistema estaba decayendo en América”⁷.

El Sistema Celular consistía en un “Aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaba al delincuente, leer la Sagrada Escritura y libros religiosos.” Penn consideraba que sólo leyendo la Biblia entenderían que la penitencia era el camino al cielo y, que debían arrepentirse de los delitos cometidos. Asimismo, las penas de muerte se limitaron a ser aplicadas a los homicidas y las torturas fueron eliminadas, sustituyéndolas con penas de aislamiento.

4.1.2 Sistema Aurburniano:

“Este tipo de cárcel, en donde reinaba el silencio y el trabajo duro, se instauró en el año de 1,820 en Auburn, Nueva York. Su construcción se llevó a cabo por los mismos prisioneros que más tarde la ocuparían, estableciendo celdas para dos personas, y que más adelante se convirtieron en individuales”⁸.

Este sistema se implanta en contraposición al sistema celular, ya que no era tan costoso y se le daba mucha importancia al trabajo diurno. Debido a la mucha disciplina de trabajo que se tenía en las prisiones y, a la mano de obra tan barata, los precios de los productos creados por los internos eran

⁷ **NAVARRO MOLINA, Liza María**, “Privatización de los Centros Carcelarios del Sistema Penitenciario en Guatemala”, tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Guatemala, 2008, p. 9.

⁸ *Ibíd.* 9

vendidos a precios mucho más económicos que los comerciantes de afuera, y esto creó grandes protestas dentro de la comunidad mercantil.

4.1.3 Sistema progresivo:

Nace en Valencia (España) en 1836, fortalecido por la revolución francesa. El precursor de este sistema fue el coronel Manuel Montecinos, quien lo implanto en el Palacio de San Miguel de Los Reyes, en Valencia, haciendo usos por primera vez del tratamiento humanitario, manifestando a través del poder de persuasión, respeto y aprecio hacia la población reclusa.⁹

El advenimiento del sistema progresivo implicó un cambio en el tratamiento penitenciario, por cuanto por primera vez se propugna la actividad constructiva del recluso, al ofrecerle posibilidades de cambio que dependen de su comportamiento, lo que dio un giro total con relación a los sistemas penitenciarios clásicos, caracterizados por la aceptación pasiva de la pena, a la que se veían sometidos los presos no ofreciéndoles más alternativas que la de soportar el castigo de privación de libertad.

En esta época se considera que la sociedad no debería de desentenderse del delincuente, en consecuencia deja de concebirse a la prisión como depósito de delincuentes y pasa a constituir el ámbito dentro del cual debe ejercerse la acción correctiva y rehabilitadora del recluso para su incorporación gradual a la vida social.

Con el progreso de la criminología y los estudios criminales de los delincuentes, se establece el sistema progresivo, cárcel enfocada en la rehabilitación científica del delincuente, en base a estudios multidisciplinarios para obtener un correcto tratamiento personal.

⁹ **NEUMAN, Elías**, Evolución de la pena privativa de la libertad y regímenes penitenciarios, Buenos aires, Ediciones Panedille, p. 116-126.

“Los estudios iniciaban para tratar de buscar el volumen de trabajo correcto para cada interno. Esto se llevaba a cabo viendo la pena recibida, la peligrosidad del reo y el delito que se había cometido, así como la buena conducta de éste. Por continuos trabajos y buen comportamiento recibían los reclusos vales que tenían que ir coleccionando y, en el momento en que obtuvieran un número determinado, eran puestos en libertad.”¹⁰

La pena que sufría un delincuente se dividía en tres partes: el período de prueba y trabajo obligatorio, la labor en común durante el día y asilamiento nocturno, y la libertad condicional.

Durante el período de prueba y trabajo obligatorio, los reclusos eran sumidos en un aislamiento completo, ya sea de día como de noche. En la etapa de labor en común, se realizaban exámenes a los reclusos para después agruparlos en números de veinticinco a treinta internos, de manera homogénea. En ésta fase es que se llevaba a cabo el método de los vales. Al coleccionar la cantidad de vales necesaria, se llegaba a la tercera etapa, en donde se les otorgaba su libertad pero de manera condicional.

4.1.4 Prisión abierta:

“Esta clase de prisiones fue creada para recluir a los sentenciados por delitos menores y, eran cárceles que no tenían cerrojos, rejas ni medios de contención. El interno gozaba de total libertad dentro del centro y se formaba un tipo de autogobierno dentro de la misma cárcel”.¹¹

Las granjas penitenciarias se fundamentan en el sistema progresivo, ya que este sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del

¹⁰ **NAVARRO MOLINA, Liza María**, “Privatización de los Centros Carcelarios del Sistema Penitenciario en Guatemala”, tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Guatemala, 2008, p. 10.

¹¹ *Ibíd.* p.11.

sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vía de transformación penitenciaria, comienzan en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

Los sistemas progresivos desde un principio han establecido métodos de evaluación del comportamiento de los reclusos, y es así como deciden sobre su progreso o retroceso, en este sentido dicho sistema, ha presentado desde su instauración las siguientes características básicas:

- a) División de la condena en periodos, fases o etapas, diferenciables por sus características específicas;
- b) Progresión, estancamiento o retroceso, dependiendo del grado de rehabilitación alcanzado;
- c) Posibilidad de reincorporarse a la sociedad antes del plazo fijado por la sentencia. Sin embargo dichos sistemas presentan una serie de inconvenientes entre los que podemos mencionar el hecho de que no toman en consideración la personalidad del delincuente y su grado de adaptación como criterios de clasificación, persiguen además la atención exclusiva en lo disciplinario; por cuanto el sistema valora predominantemente la “buena conducta” como la retribución para el progreso. De modo que lo que realmente se estaría logrando es la obediencia del recluso, no así un indicativo de resocialización; se desconoce la realidad de los centros penitenciarios cuando se propone un tratamiento totalmente individualizado; para los propósitos rehabilitadores el personal penitenciario debe ser especializado en las distintas áreas del tratamiento penitenciario, la infraestructura debe

permitir la separación efectiva de los internos de las diferentes etapas que facilitan la realización de los programas de tratamiento en las distintas áreas, pues no es posible concebir un sistema de tratamiento progresivo sin los espacios idóneos para llevarlos a cabo. Otra dificultad en el sistema progresivo lo constituye la actitud negativa de la sociedad para con el recluso, ante la reincorporación gradual a la comunidad, por cuanto negándole las posibilidades de incorporación al recluso se pierde el proceso rehabilitador logrado.

Por otra parte, los regímenes progresivos han tenido una amplia aceptación en la mayoría de los países desarrollados, quienes han modificado, ciertas etapas y otras las han adecuado, atendiendo a su legislación, educación y costumbres. En este sentido hoy se habla de los Regímenes Progresivos Modernos y dentro de estos podemos mencionar al régimen “All Aperto” o Régimen al Aire Libre y El Régimen Abierto. Estos regímenes evitan los trastornos que produce el aislamiento celular y otros traumatismos psíquicos, llegando a conformar una institución que se divide en un número de etapas donde el interno va dinámicamente progresando; dándosele la asistencia necesaria a fin de que pueda vivir comunitariamente. En estos sistemas se elimina la rigidez de los anteriores sistemas progresivos. El progreso o retroceso de la readaptación está fundamentado por el trabajo, el mejoramiento de las relaciones humanas, etc.

4.2 Regímenes del sistema progresivo

Dentro del sistema progresivo existen los que se denominan modernos, y dentro de estos se encuentran:

- a) Régimen All Aperto
- b) Régimen Abierto

4.2.1 Régimen “All Aperto” o Régimen al Aire Libre

El Régimen “All Aperto” o Régimen “al Aire Libre” rompe con el esquema clásico de la prisión, es adoptado paulatinamente por las legislaciones del continente europeo y América del Sur, específicamente por Brasil. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos.

En los países con numerosos campesinos recluidos, tuvo una gran acogida por brindarles trabajo al aire libre en tareas que no requieren especialización.

4.2.2 Régimen Abierto

El régimen abierto forma parte del sistema progresivo moderno, en dicho régimen la admisión de los reclusos está condicionada a los resultados de estudios criminalísticos de su personalidad, el que sirve de base para decidir la etapa de ubicación del recluso.

La organización de naciones unidas, (ONU), define la prisión abierta como un establecimiento penitenciario que se distingue por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la fuga, así como un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que se vive.

La prisión abierta busca reducir al mínimo las notas de represión del cautiverio, fortalecer el sentido de solidaridad social de los penados y diluir los problemas multidisciplinarios con participación de profesionales en áreas de criminología, sociología, psicología criminal, trabajo social, pedagogía, derecho penal, ciencia penitenciaria, medicina y otras afines.

“El régimen abierto, persigue como finalidad a través del tratamiento penitenciario, eliminar los factores negativos de la personalidad del interno,

reorientar su conducta con el fin de alejarlo del crimen, logrando su reincorporación al grupo social”¹²

Uno de los precursores de estos sistemas progresivos modernos es William Crofton (Irlanda) concibió una modalidad conocida como “sistema progresivo irlandés” que combinaba en forma gradual diversas modalidades de tratamiento para penados, donde la novedad estuvo en la creación de la “etapa intermedia”.

Esta fase consistía en destinar a aquellos presos que hubieran superado las etapas anteriores a un establecimiento abierto. Este establecimiento fue puesto en marcha en la localidad de Lusk, en las proximidades de Dublín, en 1856. Su arquitectura consistió en simples cuadras, dos de ellas para alojar a 50 condenados con una habitación para el guardia y las restantes para cocina y administración.

Crofton impartió dos directivas centrales a su personal -seis custodios- la primera de ellas que debían convencer a los prisioneros de sus capacidades y su confianza en alcanzar progresos que los conduzcan a la libertad, la segunda que era necesario convencer al público de que existían buenas razones para confiar en que los condenados, que pronto alcanzarían su libertad, eran capaces de convertirse en ciudadanos laboriosos. De los primeros 1.000 convictos que pasaron por Lusk sólo dos se fugaron de allí.¹³

¹² **PEREZ REYES, David Ernesto y Daysi Elizabeth RAMIREZ PALACIOS**, “la regulación del derecho a la salud en el sistema jurídico penitenciario y su aplicación en la penitenciaría de occidente”, *tesis de grado*, facultad de jurisprudencia y ciencias sociales, universidad de el salvador, san salvador, el salvador, 1999, p. 9-13.

¹³ **GARCÍA BÁSALO, ALEJO**, “Tratamiento y Arquitectura Penitenciaria”, en Revista digital de la especialidad en ciencias penales, los establecimientos abiertos y su arquitectura, Universidad Argentina John F. Kennedy, disponible en <http://revistacpc.kennedy.edu.ar/Edicion003/TratamyArquitPenitenciaria.aspx>, sitio consultado el 20 de noviembre de 2012.

5. Reseña Histórica sobre la Pena Privativa de Libertad

“La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la “Declaración de los Derechos del Hombre”, con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta

manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

“A través de la historia universal de los Derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación.”¹⁴

6. Reseña Histórica sobre las Prisiones en El Salvador

La creación del sistema penitenciario Salvadoreño data de la antigua ley de Cáceles Públicas, contenida en el documento de codificación de Leyes Patrias de 1879. Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las Municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores Departamentales.

Además en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

¹⁴ **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, Programa “Yo Cambio”, presentada por La Unidad de Planificación D.G.C.P., Junio de 2012, pp. 16 y15.

“La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado.

Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de salarios. Su creación fue publicada en el Diario Oficial No. 236, Tomo No 153, de fecha 21 de Diciembre de 1951”.¹⁵

En 1988, la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL), interesada en trabajar en una nueva Ley Penitenciaria, realizó un estudio Diagnóstico del sistema penitenciario y de readaptación en El Salvador, con base a reconocerle a la persona humana su dignidad, que la sigue conservando, aunque haya cometido delito. (Artículo 1 y 27, inciso segundo y tercero de La Constitución de la Republica).

Este estudio tuvo lugar en pleno conflicto, cuando se redujo el número de penales debido a que esas instalaciones fueron utilizadas para el ejército; pero surgieron cárceles fuera del sistema, como en la Policía Nacional y Guardia Nacional, que no eran responsabilidad de la Dirección General de Centros Penales y Readaptación, institución que norma y contiene los objetivos, modalidades y características del sistema, régimen y tratamiento.

La Dirección General de Centros Penales desde Septiembre de 1973 es la Institución encargada de la Política Penitenciaria en El Salvador, por mandato Constitucional, así como de la organización, funcionamiento y control de los Centros Penitenciarios. Desde el año 2006 es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

¹⁵ **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA**, DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, “Reseña Histórica”, en http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=80&Itemid=140, sitio visitado el 26 de noviembre de 2012.

Entre los componentes del cumplimiento de las metas quinquenales plasmadas en el Plan Estratégico 2009 – 2014, están: Infraestructura, Seguridad, Fortalecimiento Institucional y Programas de Tratamiento. Estos componentes están siendo llevados a través de la ejecución de los planes de Cero Corrupción, Fortalecimiento de la Escuela Penitenciaria, Seguridad Tecnológica, Plan de Reducción del Hacinamiento Penitenciario, Inversión, Estrategias de Rehabilitación, Programa “YO CAMBIO”, Desarrollo del Recurso Humano del Sistema Penitenciario y Mesas de la Esperanza.

“La dirección promovió el fortalecimiento institucional y con el esfuerzo de todo el personal dan como resultado una perspectiva de nuestro Sistema Penitenciario y para las personas privadas de libertad, acordes a los parámetros constitucionales y legales”.¹⁶

7. Clasificación de los Recintos Penitenciarios del País de acuerdo a su finalidad

Mediante Acuerdo ejecutivo N°. 223 de fecha 5 de julio del año dos mil dos, se clasifico los Centros Penitenciarios en:

- a) Centros Preventivos.
- b) Centros de Cumplimiento de Penas.
- c) Centro Preventivos y de Cumplimiento de Penas
- d) Centro de Seguridad.

Estos centros podrán funcionar en mismo conjunto arquitectónico, siempre que ellos se instalen con la debida separación.

¹⁶ **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA**, DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, reseña histórica, en http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=80&Itemid=140, sitio visitado el 26 de noviembre de 2012.

7.1 Centros Preventivos

Son cuatro los recintos penitenciarios destinados exclusivamente para la población interna de detenidos provisionalmente por orden judicial. Artículo. 72 de la Ley Penitenciaria, y 174 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

1. Centro Penitenciario de Sonsonate
2. Centro Penitenciario de La Unión
3. Centro Preventivo Jucuapa.
4. Centro de Cumplimiento de penas

7.2 Centro de Cumplimiento de penas:

Son tres los recintos destinados para los internos que se encuentran cumpliendo la Ejecución de una pena, ordenada judicialmente, y funcionara como Centros Ordinarios, Artículo 74 y 76 de la Penitenciaria y Art. 179 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

1. Centro Penitenciario de Usulután.
2. Centro Penitenciario de Sensuntepeque.
3. Penitenciaría Occidental de Santa Ana.

7.3 Centros Preventivos y de Cumplimiento de Penas

Serán destinados para la población interna detenidos provisionalmente y para internos que se encuentran cumpliendo la Ejecución de la Pena, estableciéndose la debida separación entre ambos; siendo los siguientes:

1. Centro Penitenciario de Ilopango, el cual funcionara como Centro de Readaptación para Mujeres.
2. Centro Penitenciario La Esperanza “Penitenciaría Central”
3. Centro Penitenciario de Ciudad Barrios.
4. Centro Penitenciario de Quezaltepeque.
5. Centro Penitenciario de Metapán.

6. Centro Penitenciario de Apanteos.
7. Centro Penitenciario de Chalatenango
8. Centro Penitenciario de Cojutepeque.
9. Centro Penitenciario de San Miguel
10. Penitenciaría Oriental de San Vicente.

7.4 Centro de Seguridad

Que serán destinados para aquellos internos que representen problemas de inadaptación extrema constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y de las demás personas relacionadas con el centro, así también para los internos que deban someterse a los regímenes de encierro especial, artículo. 103 de la Ley Penitenciaria, y 194 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

1. Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca.
2. Centro Penitenciario de San Francisco Gotera.
3. Centro Penitenciario Jucuapa.

8. Surgimiento de Las Granjas Penitenciarias En El Salvador

Como una apuesta concreta a la rehabilitación, la Dirección de Centros Penales implementaron, con el apoyo de la Secretaría de Inclusión Social, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Consejo Nacional de la Juventud, las primeras Granjas Penitenciarias en la historia del país, las cuales están ubicadas en las poblaciones de Izalco y Santa Ana.

El modelo de producción a seguir permite que además del componente altamente de rehabilitación, se les proporcione a los internos e internas un nuevo modelo de vida y de auto sostenibilidad y así poder proveer para sus necesidades y las de sus familias.

Se espera que este modelo permita al sistema penitenciario obtener los recursos necesarios, no solamente para financiar estas granjas sino otros programas de rehabilitación y mejoramiento de su estructura.

En la Granja de Izalco se pretende alojar a mil privadas de libertad, y como una novedad importante, se busca ubicar en ese lugar a los hijos e hijas de las internas que se encuentran junto a sus madres en la prisión y así poder brindarles una educación y cuidado integral en condiciones que no les afecten sus procesos de desarrollo cognitivo y emocional.

En la Granja Santa Ana, además de la actividad agrícola, se planea establecer un asocio con la empresa privada que permita desarrollar un parque industrial que les provea de empleo a mil internos, con un concepto de integralidad en cuanto al trabajo y la educación.

“Estos proyectos permitirán que los internos y las internas puedan desarrollar un trabajo remunerado, un buen cuidado y educación para sus hijos e hijas y proveer al sistema penitenciario de financiamiento suficiente para la sostenibilidad de estas actividades en el tiempo”.¹⁷

¹⁷ **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, Informe de Rendición de Cuentas Año 2011, P. 12 y 13.

CAPITULO III:

REGIMEN JURIDICO DE LAS GRANJAS PENITENCIARIAS EN EL SALVADOR

1. Legislación aplicable con la pena de prisión en El Salvador.

1.1 Constitución

“Es Casi un lugar común en la doctrina empezar a tratar de la actividad laboral en la prisión aludiendo a la importancia del trabajo en el seno de la pena privativa de libertad”¹⁸. nos encontramos ante uno de los temas más indisolubles unidos a la historia del Derecho Penitenciario y que junto a la adecuada selección y formación del personal constituye la clave de bóveda del penitenciarismo contemporáneo.

Y es por ellos que desde esta perspectiva se desprende el análisis constitucional que sienta las bases de regulación de lo que ahora estudiamos, siendo así el artículo 27 de nuestra Constitución de la Republica establece:

“Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento. El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

La importancia teórica y legislativa de este artículo radica en dejar claro aspectos que a continuación se detallan:

¹⁸ **F. BUENO ARUS**, “Algunas cuestiones fundamentales sobre el trabajo penitenciario”, estudios penales y penitenciarios, Madrid 1981 P. 175.

Sobre la prohibición de prisión por deudas: "no es posible calificar de ardid o engaño el mero incumplimiento o mora de una obligación privada y, por lo tanto, no se configura el hecho punible que se le atribuye al favorecido, pues todos los hechos que se conocen en el proceso penal han tenido como origen un contrato de naturaleza civil.

Por lo cual, al decretarse la detención provisional del favorecido como medida cautelar en el proceso penal para garantizar los resultados de un fallo que podría eventualmente condenarle a una pena de prisión, se restringe ilegalmente su derecho constitucional a la libertad y se comete una infracción a la Constitución en su artículo 27 inc. 2º (...) pues se utiliza el proceso penal como un medio para satisfacer una obligación de naturaleza mercantil, en la cual el favorecido se ha constituido en mora" (Sentencia de 12-XII-95, HC 11-F-95).

Sobre la prohibición de las penas perpetuas: "La pena perpetua puede conceptualizarse como una sanción penal por la que se condena a un delincuente a sufrir la privación de su libertad personal durante el resto de su vida; es decir, se trata de una sanción vitalicia consistente en el extrañamiento del condenado del resto de la sociedad a consecuencia de la comisión de un delito.

De la sola comparación de este concepto con la función y caracterización de la pena privativa de libertad (...), se desprende la lógica de la prohibición de la pena perpetua: tal pena no es compatible con la resocialización del delincuente, pues implica determinarle un extrañamiento de la vida ordinaria de la sociedad por el resto de su vida.

Consecuentemente, someter al condenado a un extrañamiento tan prolongado que sea irrazonable -mucho más si el mismo es de por vida,

desnaturaliza el fin de la pena de prisión prescrito por la Constitución, el cual sólo puede alcanzarse si se ejecuta adecuadamente un tratamiento penitenciario que -de acuerdo a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos-, debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles [a los condenados] la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo.

Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. Además, mientras el tratamiento penitenciario se ejecuta, 'el régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto estas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad'.

Esos fines, coherentes con la concepción personalista o humanista de la Constitución, se desvanecen ante una condena de privación de libertad en virtud de la cual el interno no tiene la esperanza de una eventual liberación" (Sentencia de 14-II-97, Inc. 15-96 Inconstitucionalidad por omisión).

Sobre la función de la pena según el inciso 3° de este artículo: "Esta disposición determina la función de la pena privativa de libertad en el marco del régimen constitucional: en primer lugar, la readaptación del delincuente, a través de medidas que incluyan la educación y la formación de hábitos de trabajo, y en segundo lugar, la prevención de los delitos (...).

La pena en nuestro marco constitucional ejerce una función de carácter principalmente utilitario, pues busca en primer lugar la resocialización del delincuente. Tal es el fin determinante al servicio del cual se ubica la pena, entendida la resocialización (...) no como sustitución coactiva de los valores del sujeto, no como manipulación de su personalidad, sino como un intento de ampliar las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal" (Sentencia de 14-II-97, Inc. 15-96 Inconstitucionalidad por omisión).

Sobre la incidencia del principio de proporcionalidad en el establecimiento de penas: "En lo relativo a la pena, el principio [de proporcionalidad] se manifiesta en la predeterminación legislativa y la aplicación judicial de la pena privativa de libertad, sólo y estrictamente en la medida y grado necesarios para que la pena cumpla con su fin esencial, sin desnaturalizar su carácter utilitario o instrumental en relación a tales fines; el agravamiento de la misma de forma tal que exceda la medida o el grado necesarios para el cumplimiento de sus fines, deviene en inconstitucional, por violentar la función de la pena privativa de libertad preceptuada en el art. 27 Cn." (Sentencia de 14-II-97, Inc. 15-96 Inconstitucionalidad por omisión)"¹⁹

La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 27 establece que el estado organizará los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y prevención de los delitos.

¹⁹**VÁSQUEZ, Ángel**, "Constitución de la República de El Salvador Comentada", Scribd, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/94468033/Constitucion-de-La-Republica-de-El-Salvador-Comentada>, sitio consultado el 14 de noviembre de 2012.

1.2 Ley Penitenciaria

En Abril de 1998 entro en vigencia la Ley Penitenciaria, decretada por la Asamblea Legislativa. Dicha Ley regula la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las demás leyes especiales, así mismo la aplicación de la detención provisional y establece como finalidad que la ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad; a la vez define que las funciones de las Instituciones Penitenciarias y delimita como misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales y fundamenta la legalidad y el Control Judicial en los principios de legalidad, humanidad e igualdad, Principio de judicialización, y Principio de participación comunitaria.

1.3 Reglamento de la Ley Penitenciaria

En Noviembre de 2000 entro en vigencia el Reglamento de La Ley Penitenciaria, definiéndose como ámbito de aplicación la regulación de la ejecución de las penas y medidas de seguridad descritas en el Código Penal y demás leyes especiales, así como el régimen de los detenidos provisionales; definiendo que el principio rector del cumplimiento de penas y de la medida de seguridad debe ser integrador, por tanto debe considerarse que el interno es sujeto de derecho y no se haya excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de la misma.

En consecuencia, la vida en prisión debe reducir al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos familiares, sociales y laborales, promoviendo la efectiva colaboración y participación de entidades públicas y privadas en la readaptación del interno.

El reglamento tiene como finalidad facilitar la aplicación de la Ley regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reinserción social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de la libertad, y también al cumplimiento de las órdenes judiciales de detención provisional; y la asistencia social a los internos, y su atención post - penitenciaria.

1.4 Código De Trabajo:

El Derecho del trabajo no admite en principio en su seno, sino las actividades sustantivamente laborales, esto es aquellas caracterizadas como remuneradas, por una vía adjetiva para posibilitar la inclusión del Derecho del Trabajo de actividades en quienes no concurren todos los requisitos sustantivos, por razones de políticas laborales u otras que según el código laboral convengan.

Conviene destacar que respecto la actividad laboral, se identifica como la actividad voluntaria, que debe desenvolverse sin coacciones externas especiales que le impongan al sujeto, no viéndose negado el mismo por la concurrencia de la declaración constitucional del deber de trabajar de todo ciudadano, que no determina el nacimiento de una obligación jurídicamente exigible, si no que aparece como un deber cívico, de carácter ético social con escasa trascendencia jurídica efectiva

Objeto: Art. 1.- El presente Código tiene por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos, obligaciones y se funda en principios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente en los establecidos en la Sección Segunda Capítulo II del Título II de la Constitución.

Según la regulación de este artículo, podemos establecer que si bien es cierto existe de parte de los internos una necesidad de retribuir a la sociedad el daño que en algún momento hicieron, también es necesario dejar en claro, que poseen derechos inquebrantables; como por ejemplo que las jornadas laborales y las labores que deben realizar deben ser adecuadas a sus capacidades, y desarrolladas en el tiempo justo sin sobrepasar o recargarles trabajo.

También es importante tener en cuenta que el cuidado de la salud de los privados de libertad es una obligación legal y moral, de ahí que hay que considerar estratégico el atender estas necesidades no solo para cumplir con este mandato sino además para realizar el gran objetivo de la reinserción social.

El trabajo en los establecimientos penitenciarios se aplica a la población en general y se toman las precauciones para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. La organización y los métodos de trabajo penitenciario se asemejan a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional queda subordinado al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

Es de gran importancia relacionar el capítulo II de la Ley Penitenciaria en donde se encuentran los lineamientos elementales de cómo debe desarrollarse el trabajo penitenciario, y enmarcando en el artículo 106 la finalidad del trabajo penitenciario, estableciendo así que el trabajo Penitenciario debe Mantener o aumentar la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno, para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad, la rehabilitación

del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales y además dotar de recursos económicos a los internos.

1.5 Legislación Internacional

Los tratados internacionales también se han preocupado por cumplir y respetar los derechos de los privados de libertad y brindarles las condiciones mínimas para que puedan pagar por sus delitos y resarcir el daño que con sus acciones han ocasionado.

Es de gran relevancia citar los congresos y los convenios que han retomado este tema:

1.5.1 Los Congresos Penitenciarios Internacionales

Tanto en el Congreso Penitenciario Internacional celebrado en Roma en 1885, como en el de Budapest de 1905 se recomendó la adopción del trabajo agrícola con los argumentos de que mejoraban la salud física y moral de los penados y que el trabajo en el campo es útil y productivo.

También consideraron que las ocupaciones debían organizarse para cooperar con el fin de la pena y que proveían mayores condiciones para que el liberado pueda ganarse la vida.

Pero es luego de la segunda Guerra Mundial donde el impulso por los institutos abiertos cobró mayor énfasis. El Congreso Internacional Penal y Penitenciario celebrado en La Haya, Holanda, en agosto de 1950 aprobó una resolución especial sobre establecimientos abiertos.

Allí se definió al establecimiento abierto como aquel en el cual “las medidas preventivas contra la evasión no consistían en obstáculos materiales como muros, rejas o guardias suplementarios”. También se hizo hincapié en que el

régimen de estos institutos se basaría en el sentimiento de responsabilidad y la autodisciplina de los internos. Como complemento se mencionaron sus principales características, varias de ellas aplicables a sus programas arquitectónicos.

1.5.2 Los Congresos de las Naciones Unidas

Durante la década de los 50 el interés por los institutos abiertos abarcó los principales encuentros internacionales en la materia. El primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, llevado a cabo en Ginebra en 1955 y que continuara la serie de Congresos Penitenciarios Internacionales, abordó la problemática de los institutos abiertos e impulsó una resolución específica. La misma se basó en las conclusiones del Congreso de La Haya y en los aportes realizados por los grupos consultivos regionales.

Allí quedaron definidas las dos condiciones sine-qua-non de los institutos abiertos:

- a. La ausencia de medios físicos para evitar evasiones
- b. El régimen fundado en la autodisciplina.

1.6 Otra Legislación Relacionada

- a. Código Penal (Art. 297).
- b. Código Procesal Penal (Art. 15).
- c. Código de Justicia Militar (Arts. 8 al 10, 17, 64, 76, 78, 140, 217, 285, 286 y 363 al 370).
- d. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Arts. 4 y 5).

- e. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 6, 7, 10 y 11).
- f. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (Arts. 1 al 11). Aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/11, de diciembre de 1990.

1.6.1 Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

El objeto de los principios básicos del tratamiento de los reclusos no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo.

Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenada, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.

2 Fases del Sistema Penitenciario Progresivo en El Salvador.

Establece un nuevo régimen penitenciario que tiene su punto de partida en el reconocimiento de los derechos y garantías de la población privada de Libertad, un sistema penitenciario progresivo que establece varias etapas en la ejecución de la pena de prisión, mediante las cuales se puede gradualmente reducir el nivel de encierro de las personas y recobrar su libertad en forma anticipada y un tratamiento penitenciario que no se impone

obligatoriamente, sino que está basado en el principio de la aceptación voluntaria de las personas privadas de libertad.

El régimen penitenciario previsto en la Ley aplica a los condenados el Sistema de Carácter Progresivo ya mencionado como fundamental en este trabajo, que se cumplirá por etapas y en cada tipo de centro de cumplimiento, dicho sistema progresivo tiene como finalidad el lograr, disminuyendo la intensidad de la ejecución de la pena, la reintegración del penado en el ámbito social del que fue expulsado por cometer el delito cuya pena ahora está cumpliendo. Dicho sistema, que es el que también se sigue en el ordenamiento jurídico español y en otros países europeos, requiere un control mínimamente científico del mismo por personal adecuado.

En el sistema salvadoreño, ese control lo hará el Consejo Criminológico Regional, Órgano Administrativo, que tiene, como ya hemos visto, funciones decisorias a la hora de acordar el avance o retroceso del penado en el sistema, sólo teniendo el control judicial por vía de recurso.

Los Consejos Criminológicos Regionales evaluarán y autorizarán con base al Reglamento General de la Ley Penitenciaria, esas distintas fases del régimen progresivo. A efecto de presentar un acercamiento a dicha fases, presentamos un breve análisis de las mismas.

Debido a que la ejecución de la pena de prisión es un proceso constante, está constituido por fases diversas, a las que se avanza según sea la resocialización del condenado.

Estas fases son:

- a) Fase de Adaptación.
- b) Fase Ordinaria.

- c) Fase Confianza.
- d) Fase de Semi-libertad.

Esta separación en fases tiene su origen en el Sistema Progresivo, ya referido, a través del cual el interno va superándose o mejorando las condiciones de vida en el establecimiento. Estas fases o grados no son estáticas, el interno va progresando o regresando durante la ejecución de la pena., dependiendo de su nivel de avance o retroceso en la readaptación. Esta separación o clasificación es válida precisamente sólo para condenados.

La entidad encargada de decidir sobre la fase que le corresponde a cada interno será el Consejo Criminológico Regional, conforme lo ordenan los artículos. 31 número 3, 99 y 100 de la Ley Penitenciaria, y artículo 258 al 272 (Capítulo II, del Título V) del Reglamento General de la Ley Penitenciaria (en adelante el Reglamento), tomando en cuenta las directrices que para ese efecto tome el Consejo Criminológico Nacional, según el artículo. 29 número 3 de la Ley Penitenciaria. Los internos inconformes con la ubicación decidida por el Consejo Criminológico Regional podrán recurrir ante el Consejo Criminológico Nacional o solicitar revisión ante el Juez de Vigilancia correspondiente. Con base al artículo. 95 de la Ley Penitenciaria, y artículo. 259 del Reglamento, la ejecución de la pena de prisión se realizará a través de las mencionadas fases:

2.1 Fase de Adaptación.

El artículo. 96 de la Ley Penitenciaria reza de la siguiente manera: La fase de adaptación tendrá por objetivo lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida en el centro al que fueren destinados.

La Dirección del Centro observará las siguientes reglas:

1. Se organizará reuniones explicativas sobre el funcionamiento del centro, de las normas disciplinarias del trabajo disponible en el centro, de las posibilidades de instrucción y capacitación; asimismo, se organizará reuniones grupales de internos, las reuniones serán organizadas por profesionales.
2. Las sanciones disciplinarias impuestas durante este período no se harán constar en el expediente personal del interno.
3. Los días y horarios de visita serán ampliados.

Al fin del período de adaptación, que no excederá de 60 días, el Consejo Criminológico Regional elaborará un informe que determinará si el interno está apto o no para su ingreso a la Fase Ordinaria. En caso de que el informe fuere negativo, la adaptación se prolongará por otro término igual. De esta resolución se podrá apelar ante el Consejo Criminológico Nacional.

No podía ser de otra manera, en este momento nos encontramos frente a una persona a quien recientemente se le ha impuesto una condena, es decir, que dejó de ser inocente y partiendo de este momento comienza a cumplir sus días en un centro con una nueva calidad, la de condenado y resulta oportuno trazarle el camino a recorrer, la forma que podría ocupar su tiempo, además de informarle del trabajo disponible en el centro, la forma en que podrá ir superando las fases.

En este primer momento, los Consejos Criminológicos Regionales y los especialistas irán conociendo los problemas que presenta cada interno y que podrían ser diversos como por ejemplo algunos podrían tener problemas de ociosidad, otros, degenerados sexuales, aversión a determinadas personas, adicción a drogas, personas con carácter impulsivo, con depresiones.

De tal manera que la administración tendrá que organizar en cada grupo con problemas similares, reuniones de orientación o inducciones en los términos propuestos por los especialistas. Ir conociendo desde un primer momento las debilidades, inquietudes y problemas de los reclusos, ya que detectando todas estas debilidades facilitará el trabajo, pues además se van formando protocolos de personalidad y en ellos se van agregando todos los informes.

Esta fase tiene por finalidad lograr la adaptación del interno a las condiciones y ambiente del Centro Penitenciario, se pretende por tanto un "aclimatamiento" paulatino del interno a las nuevas condiciones en las que deberá estar por el tiempo de su condena.

Debido a que se trata de una fase inicial es previsible una actitud no grata del interno, de tal suerte que sería contraproducente en su proceso de resocialización que se registrarán en su expediente, como son las sanciones disciplinarias que se le impongan durante este período.

La duración de esta fase no excederá, en principio, de sesenta días, en los cuales el Consejo Criminológico Regional deberá dictaminar el avance hacia la fase ordinaria que debe realizar el interno; sin embargo, si el proceso de introducción al sistema penitenciario que se desarrolla en esta fase no produce el nivel de accionamiento necesario, es evidente que el dictamen del Consejo será negativo, de donde se autoriza a continuar en la fase de adaptación por otro período igual.

La resolución que establece el dictamen negativo es apelable ante el Consejo Criminológico Regional, de conformidad al ya citado artículo 96 de la Ley en cuestión.

2.2 Fase Ordinaria.

El artículo 97 de la Ley Penitenciaria dice: La fase ordinaria se extenderá desde la finalización del período de adaptación hasta el ingreso a la fase de confianza y se regirá por las reglas siguientes:

1. Se establecerán horarios de trabajo, de instrucción, de recreación y de descanso. El horario de trabajo no podrá ser superior a ocho horas y el horario de instrucción será de una hora salvo que el interno asista a cursos regulares.
2. La Dirección del Centro deberá brindar posibilidades de trabajo a todos los internos. Todos los condenados estarán obligados a trabajar, salvo que realicen cursos regulares educativos o que en circunstancias especiales y con autorización del Consejo Criminológico Regional, reemplacen el trabajo con algún otro tipo de actividad útil.
3. Los Centros deberán brindar posibilidades de recreación a todos los internos. Se fomentará, en especial, la práctica de deportes y las actividades culturales y artísticas.
4. Los centros deberán brindar a los internos posibilidades de instrucción, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.
5. Los internos deberán colaborar en las labores de limpieza, de acuerdo a lo que establece la reglamentación del centro.
6. Se velará especialmente por establecer condiciones de vida digna, promoviendo las relaciones comunitarias, de modo que la vida en prisión prepare al interno para la vida social en libertad.

2.3 Fase de Confianza.

El artículo 98 de la Ley Penitenciaria dice: La fase de confianza consiste en la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado conforme a las reglas siguientes:

1. El interno podrá disfrutar de permisos de salida.
2. Se procurará que el interno tenga mayor opción a puestos de trabajo de más responsabilidad.
3. Se aumentará el número de visitas familiares y de amigos.
4. Disfrutará de mayores facilidades para su libertad ambulatoria dentro del Centro.

Evidentemente, en la medida que el interno va demostrando su crecimiento en la resocialización es necesario que el Estado reaccione frente a él confiriéndole la confianza necesaria para asegurar su desarrollo personal. Así, la finalidad de la fase de confianza es el fortalecimiento de los niveles de tolerancia de libertad del interno, de tal manera que demuestre sus avances en resocialización.

Es a partir de la fase de confianza que el interno gozará de permisos de salida; el grave problema es que el legislador no reguló en qué condiciones debe concederle el permiso, ni cuánto tiempo, ni la frecuencia del mismo. Esas omisiones pueden ser la base para denegar tales derechos de los internos, ya que además, no están reconocidos dentro del catálogo de derechos enunciados en el artículo. 9 de la Ley Penitenciaria, se sabe que las concesiones de privilegios como permitir cualquier día y hora visitas, han estado basadas en otros parámetros ya sea de amistad o compadrazgo.

Son condiciones para ingresar a la fase de confianza:

1. Haber cumplido la tercera parte de la pena; y
2. Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad. A este fin, se valorarán en conjunto las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo social, la conducta, los progresos demostrados en los programas de instrucción educativa, su actividad laboral y en los casos de internos que reciban tratamiento, los resultados producidos en el mismo.

En casos especiales, atendiendo a las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena, o por méritos demostrados en el régimen ordinario, el Consejo Criminológico Regional podrá decidir el ingreso en esta etapa del régimen sin cumplir con el requisito establecido en el numeral primero del artículo. 99 de la Ley Penitenciaria, relacionado con el artículo.263 literal “a” del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Esta decisión será recurrible para ante el Consejo Criminológico Nacional.

En los casos recurribles según el mencionado artículo de la Ley y el artículo. 266 literal “c” del Reglamento, el Consejo Criminológico Nacional recibirá la solicitud del interno o de cualquier interesado, donde deberán expresarse las razones de su inconformidad y pedirá inmediatamente del Consejo Criminológico Regional el dictamen recurrido. Con vista de ambos resolverá en un plazo no mayor de veinticuatro horas. Esta resolución podrá revisarse judicialmente.

De la misma manera en la que el Consejo Criminológico Regional establece el avance o tránsito de la fase de adaptación a la ordinaria, éste también determina el ascenso a la fase de confianza del interno; consecuentemente, si en su oportunidad el Consejo Criminológico Regional deniega tal avance,

puede recurrirse ante el Consejo Criminológico Nacional quien podrá, si existe el mérito suficiente, revocar la resolución del Consejo Criminológico Regional y conferir el avance hacia la fase de confianza.

Entonces, son dos los criterios que deben observarse para valorar sobre el avance de un interno de una fase a la otra: el cumplimiento de la tercera parte de la pena impuesta, y los avances en el desarrollo de la personalidad. Sin embargo, el primero de los requisitos no es el más importante para el fundamento de la decisión de avanzar a un interno hacia la fase de confianza; por ello, en aplicación estricta de la idea de la readaptación social del interno, éste puede ser avanzado hacia la fase de confianza aún sin contar con el cumplimiento de la tercera parte de la pena. Obviamente, por tratarse de una situación especial, la resolución está sujeta a eventual revocatoria por parte del Consejo Criminológico Nacional.

2.4 Fase de Semi-libertad:

El artículo 100 de la Ley Penitenciaria establece que cumplidas las dos terceras partes de la pena o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la libertad condicional, el Consejo Criminológico Regional podrá otorgar a aquel el beneficio de la semi-libertad.

Esta disposición es excesivamente confusa; aparentemente la confusión es producto de las discusiones en la Comisión Redactora en las que aparentemente no se pusieron de acuerdo. Aritméricamente dos cuartas partes forman la mitad de un todo, razón por la que no es necesario confundir, pudieron haber dicho que una vez cumplida la mitad de la pena, ya que esa expresión es más congruente y menos confusa.

En el Código Penal aparece la novedad de la Libertad Condicional Anticipada (artículo.85) de la cual podrían disfrutar los condenados que hubieren

cumplido la mitad de la pena y otras condiciones, a propuesta del Consejo Criminológico Regional; esta fase del régimen que comentamos, también presupone el cumplimiento de la mitad de la pena. Entre encontrarse el condenado en una fase de semi-libertad o en libertad condicional anticipada hay dos diferencias esenciales:

1. la primera, es que el condenado está sometido a la vigilancia aunque sea discreta del centro penitenciario, donde además tiene su arraigo; y en esta, en la libertad condicional, la condenado se encuentra libre, sometido únicamente a las condiciones impuestas.
2. la segunda, distinción es por la autoridad que la concede: ubicación a la fase de semi-libertad condicional anticipada, al Juez de Vigilancia Penitenciaria.

En común tienen ambas instituciones que la interno ha cumplido la mitad o dos cuartas partes de la pena. Así entonces a un condenado podría denegarse el beneficio de la libertad condicional anticipada por parte del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de Pena y ocurra que el Consejo Criminológico lo ubique en la fase de semi libertad; lo que no puede ocurrir es lo inverso, pues en todo caso, para conceder la libertad condicional anticipada se requiere el informe favorable del mencionado Consejo. Para la ubicación de un interno en la fase de semi-libertad, debe haber precedido un riguroso examen sobre la personalidad, el comportamiento y las actividades del recluso, pues quienes se encuentren en esta fase están quizá en la última prueba de responsabilidad.

Elegir minuciosamente a los internos en esta categoría y alcanzar resultados positivos, se podría convertir en el detonante principal para medir la eficacia de la readaptación; se pretende aquí mostrar a la sociedad el producto o el fruto de un intenso trabajo resocializador y para ello tendríamos que confiar

en estos hombres y mujeres que han demostrado con hechos merecerse este beneficio.

Sobre estos no debería existir vigilancia ni controles rigurosos; permanecer totalmente alejados de los demás y tener puertas abiertas, con la plena libertad de entrar y salir, dentro de los horarios permitidos o como dice el artículo. 45.1 del Reglamento Penitenciario Español, a propósito del régimen abierto: "El orden y la disciplina que se han de exigir serán los propios para el logro de una convivencia normal en toda colectividad civil, con ausencia de controles rígidos, tales como formaciones, cacheos, requisas, intervención de visitas y correspondencia, que contradigan la confianza que como principio inspiran estas instituciones".

El artículo 101 de la Ley Penitenciaria menciona que la fase de semi-libertad se regirá por las siguientes normas:

1. El condenado podrá realizar trabajos fuera del centro.
2. Podrá gozar de permisos de salida más amplios que los de la fase de confianza.
3. Los centros brindarán apoyo profesional para colaborar con el proceso de reinserción del interno en la vida familiar y en la sociedad.
4. Los internos gozarán de amplia libertad para recibir visitas, salvo por razones de disciplina y orden.
5. Se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuere el caso, buscar vivienda;
6. Los centros promoverán todas las actividades que puedan vincular al interno con la comunidad, su familia y amigos. En especial, se promoverá la relación con las instituciones de ayuda post-penitenciaria; y

7. Los internos serán alojados en Centros Abiertos o en Centros de Detención Menor.

La Fase de Semi-libertad es la fase en la cual el interno goza de la mayor cantidad de prerrogativas y beneficios; en ese sentido, el interno dispone del mayor margen de confianza que el Estado puede ofrecerle desde el sistema penitenciario; ello implica que el interno pueda realizar trabajo remunerado fuera de las instalaciones del centro, o gozar de permisos de salida más amplios que de los que podría contar en la fase de confianza.

Se introducen varios elementos que reafirman el estado avanzado de readaptación social que ha alcanzado el interno, como por ejemplo: la amplia libertad para recibir visitas, que se limitará sólo por razones de disciplina y orden; incluso, se asistirá al interno para la búsqueda de trabajo que le permita subsistir dignamente, y aún la búsqueda de vivienda.

Tal como se ha planteado extensamente en el presente capítulo las fases expresan los avances y retrocesos del interno dentro del proceso de ejecución penal.

Si el interno retrocede, debe determinarse qué factores son los que están posibilitando tal situación; si por el contrario su comportamiento ha mejorado debe potenciarse las circunstancias y decisiones que lo impulsaron.

De tal manera que el proceso de readaptación de acuerdo al régimen progresivo debe estructurarse de tal manera que no gire sólo en el esfuerzo y las condiciones personales del interno ya que debe partirse que éstas son limitadas, y necesariamente debe existir un fuerte apoyo por parte de quienes orientan y determinan estos avances y retrocesos, que para este caso es el Estado.

CAPITULO IV:

PERFIL DE LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LAS GRANJAS PENITENCIARIAS DE EL SALVADOR

Los requisitos que el grupo investigador considera que deben de cumplir las personas privadas de libertad que tienen la intención de ingresar a una granja penitenciaria son las siguientes:

1. El interno debe de estar condenado a guardar prisión por sentencia ejecutoriada.

El artículo 43 de la ley penitenciaria establece que las penas se ejecutaran al quedar firmes, inmediatamente, el tribunal que declare firme la sentencia, ordenara las comunicaciones que correspondan.

2. El interno debe de encontrarse en la fase de semilibertad y cumplir con todos los criterios que se establecen para esta fase.

El interno debe de haber cumplido con todo el sistema progresivo, es decir haber cumplido cada una de las fases anteriores a la de la semilibertad.

El artículo 264 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria establece el objetivo y los criterios de la fase de semilibertad.

Como primer punto se establece el objetivo de la fase de semilibertad, el cual es dar oportunidad al interno de poner en práctica la capacidad de reinserción social positiva, fortaleciéndose dentro del periodo de entrenamiento previo a su reinserción definitiva a la comunidad. Es por esto que se ha llevado a cabo el proyecto de las granjas penitenciarias en nuestro país, para que los condenados puedan poner en práctica las habilidades

adquiridas dentro de un centro penal para poder reinserirse en la sociedad, siendo una persona de bien, que no tenga ningún tipo de problemas para cumplir con las normas legales.

Los criterios para ubicar a un interno en la fase de semilibertad son los siguientes:

- a) Cumplir con el tiempo establecido en el artículo 100 de la Ley Penitenciaria, que establece: “Cumplidas las dos cuartas partes de la pena, o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la libertad condicional, el Consejo Criminológico Regional podrá otorgar a aquel el beneficio de la semilibertad”.

Es decir que el interno debe de haber cumplido la mitad de su pena y también debe de haber completado el perfil de la fase anterior, la cual consiste en la fase de confianza, regulada en los artículos 98 y 99 de la Ley Penitenciaria y el artículo 263 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

- b) Constancia sustentada de aprendizaje y capacidad de búsqueda de empleo, los internos deben de desarrollar sus capacidades laborales para poder ser capaces de obtener un empleo

Los internos dentro de las granjas deben de poseer habilidades para desarrollar trabajos agrícolas.

- c) Cumplimiento de horarios y objetivos en permisos de salida, deben de cumplir con sus horarios de trabajo y descanso dentro de la granja y sus horarios de salida. Sus salidas son sistemáticas y se valoran sus permisos, deben de cumplir con las conductas previamente establecidas. Todo esto para dar más posibilidad de permanencia dentro del centro.

- d) No presentar problemas disciplinarios, deben de demostrar una capacidad para cumplir con las conductas apropiadas, ya que estos demuestra si realmente son capaces de socializar con las demás personas y que puedan respetar a las autoridades.
 - e) No tener antecedentes de alterar el orden al interior ni al exterior del centro.
 - f) Demostración de respeto a las normas y las leyes vigentes.
 - g) Presencia de habilidades sociales, control emocional y flexibilidad cognitiva
 - h) Desenvolvimiento en la comunidad, en el área laboral y/o educativa y en programas terapéuticos
 - i) Asumir las tareas con responsabilidad, el interno debe de demostrar que es apto para superarse en libertad
 - j) Adaptación a la convivencia socio familiar y a la comunidad exterior al centro, debe de tener una buena relación con los miembros de su familia, no presentar actos de violencia.
 - k) Cumplir el porcentaje de conductas del 90% al 100%.
- 3.** Haber realizado actividades de carácter educativo, económico, social, moral, religioso u otros autorizados por la Dirección General de Centros Penales.

Pueden tratarse de talleres profesionales como:

- a. Taller de corte y confección.
- b. Taller de panadería
- c. Estudios de educación básica y media
- d. Taller de serigrafía
- e. Taller de artesanía en madera

- f. Taller de carpintería
- g. Taller de artesanías en hilo
- h. Taller de bordado de listón
- i. Taller de croché
- j. Taller de piñatería
- k. Taller de cosmetología
- l. Taller de enguatado a maquina
- m. Taller de uso de máquinas industriales.

O talleres de buena conducta social o religiosos como:

- a. Programa psico-social
- b. Diplomado de resolución de problemas
- c. Programa de drogo-dependencia
- d. Programa de desarrollo de valores
- e. Certificado de cristiandad.

Aparte de cumplir con los requisitos anteriormente mencionados también deben ser evaluados por el Consejo Criminológico Regional, ya que este consejo es el encargado de verificar y estudiar el perfil de cada interno para ser asignado a una granja penitenciaria.

En conclusión los internos autorizados para trabajar dentro de una granja penitenciaria son personas que tienen la intención de trabajar y superarse en la vida, personas que ya han decidido cambiar sus conductas poco beneficiosas por conductas que les ayuden a una mejor calidad de vida y así no afectar o atentar contra la sociedad.

CAPITULO V:
REGIMEN Y TRATAMIENTO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS
RECLUSOS EN LAS GRANJAS PENITENCIARIAS DEL PAIS

1. Descripción de Granja Penitenciaria de Izalco

La granja estará ubicada en el cantón Talcomunca, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, y es propiedad del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), en donde se espera que mil reclusas de la Fase de Confianza y Semilibertad reciban capacitación técnica para el desarrollo de actividades agrícolas.

Dicha granja ubicada exactamente en el kilómetro 95 de la carretera hacia Santa Ana, calle los Naranjos (Izalco, Sonsonate) la granja teniendo como idea ofrecer una alternativa tanto de educación, así como prevención y de oficio para las reclusas. Para tal fin, han sido restructuradas dos instalaciones que funcionarán como granjas para los privados de libertad en fase de confianza, cumpliendo con lo que el artículo 101 de la Ley Penitenciaria que establece las normas de aplicación bajo las cuales se regirán las personas que se encuentre en la fase de semilibertad:

- 1) El condenado podrá realizar trabajos fuera del centro;
- 2) Podrá gozar de permisos de salida más amplios que los de la fase de confianza.
- 3) Los centros brindarán apoyo profesional para colaborar con el proceso de reinserción del interno en la vida familiar y en la sociedad.
- 4) Los internos gozarán de amplia libertad para recibir visitas, salvo por razones de disciplina y orden.

5) Se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuere el caso, buscar vivienda.

6) Los centros promoverán todas las actividades que puedan vincular al interno con la comunidad, su familia y amigos. En especial, se promoverá la relación con las instituciones de ayuda post-penitenciaria.

7) Los internos serán alojados en Centros Abiertos o en Centros de Detención Menor.

La granja penitenciaria posee el área del comedor, tres casas en donde las internas viven, posee además un salón de usos múltiples, y el área de televisión, dentro de la granja agrícola además las internas cuentan con una doctora, que las puede atender de 8:00 AM a 12:00 PM y una enfermera que puede atenderlas y revisarlas de 8:00 a 3:30 PM una vez cada quince días.

Específicamente, en esta de Izalco se albergará a unas mil mujeres privadas de libertad que estén en fase de confianza, esa es la meta que se pretende afianzar, actualmente la granja agrícola, alberga a 66 condenadas entre las edades de 20 y 80 años de edad, a todas se les imparte labores de manera que no todos los días desarrollen las mismas actividades, su horario diario inicia a las 5:00 AM hora en la que pueden hacer algún deporte, gimnasia, y ordenar sus casas. De las 6:00 AM a las 8:00 Ellas pueden bañarse, desayunar y prepararse para dar inicio a sus labores, el resto de la mañana deben realizar las labores que se les han asignado, hasta la hora de almuerzo de 12:00 a 1:30 PM, para luego continuar con sus labores hasta las 4:30, finaliza la jornada de trabajo, a partir de las 5:00 PM, pueden desarrollar diversas actividades como por ejemplo, ver Tv, lavar su ropa,

Coser, etc., hasta que llegue la hora de dormir, cuyo horario está estipulado para las 9:00 PM.

2. Descripción de Granja Penitenciaria de Santa Ana

Ésta alberga 113 reclusos de los penales de La Esperanza (Mariona), Apanteos y Metapán.

La granja de Santa Ana posee 50 manzanas de territorio y alberga a 113 internos que han sido incorporados en las tareas de agricultura, jardinería, construcción, entre otros proyectos educativos que se imparten para quienes quieren superarse y continuar sus estudios académicos. Estas 50 manzanas de terreno las que se han habilitado con el proyecto de la granja penitenciaria, que cuentan con espacios para las oficinas administrativas y servicios médicos, casetas de seguridad, dormitorios para los internos y comedores.

El administrador de la granja penitenciaria, manifestó que lo que hace falta es mano de obra, para poder desarrollar más la granja, esta granja se encuentra ubicada en el kilómetro 72 1/2, carretera a Metapán, Cantón Cutumay Camones, y tiene además en desarrollo dos naves, lugar donde en años pasados eran unas maquilas, así mismo los productos que se cultivan son comercializados por tiendas institucionales y dentro de los productos que se cultivan esta: rábanos, Jamaica, se trabajan además en el cultivo de plantas ornamentales, papayas, etc.

Los internos tienen un horario que da inicio a las 6:00 AM a las 8:00 para que pueden bañarse, desayunar y así dar inicio a lo que se les encomienda, el resto de la mañana deben realizar las labores que se les han asignado, hasta las 10:30 AM hora en la que pueden tomar un receso, y continuar

luego con sus labores hasta que llegue la hora de almuerzo que es de 12:00 a 1:30 PM, para luego continuar con sus labores hasta las 4:30, finaliza la jornada de trabajo, a partir de las 5:00 PM tiempo que los internos pueden utilizar para llevar a cabo alguna actividad recreativa, o trabajar en los talleres de manualidades, etc. Su hora de dormir es a las 9:00. Hora en la que cada interno debe encontrarse en su cama, para descansar.

3. El Régimen de las Granjas Penitenciarias

El régimen que se aplica según nuestra legislación para desarrollar el funcionamiento técnico del derecho penitenciario en nuestro país es el régimen abierto, en base a lo que establece el artículo 77 de la Ley Penitenciaria y el artículo 186 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

4. El Tratamiento dentro de las Granjas Penitenciarias

El tratamiento que se lleva a cabo de las granjas penitenciarias se basa en:

- a) Trabajo
- b) Estudio
- c) Apoyo familiar
- d) talleres

CAPITULO VI:

COMPROBACION DE LA FACTIBILIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS GRANJAS PENITENCIARIAS EN EL SALVADOR

1. ENTREVISTAS REALIZADAS:

1.1 Entrevista al director del Consejo Criminológico Nacional, el licenciado Mario Nelson González junto con el Licenciado Jaime Ernesto Molina, abogado del Consejo Criminológico Nacional.

La entrevista fue realizada a las trece horas y treinta minutos del día martes 18 de diciembre de 2012 en las instalaciones del Consejo Criminológico Nacional.

1. ¿Cuál es el perfil de los aspirantes a ingresar a las granjas penitenciarias?

Según el director del Consejo Criminológico Nacional el primer requisito es que debe de tratarse de privados de libertad y encontrarse en la fase de semilibertad y es así que deben de cumplir con todos los requisitos que se establecen en el artículo 264 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, donde se establecen los siguientes requisitos:

- a) Cumplimiento del tiempo establecido en la ley o que haya completado el perfil de fase anterior.
- b) Constancia sustentada de aprendizaje y capacidad de búsqueda de empleo.
- c) Cumplimiento de horarios y objetivos en permisos de salida.
- d) No presentar problemas disciplinarios.
- e) No antecedentes de alterar el orden al interior ni al exterior del Centro.
- f) Demostración de respeto a las normas y leyes vigentes.
- g) Presencia de habilidades sociales, control emocional y flexibilidad cognitiva.

- h) Desarrollo en la comunidad, en el área laboral y/o educativa y en programas terapéuticos.
- i) Asumir las tareas con responsabilidad
- j) Adaptabilidad a la convivencia socio familiar y a la comunidad exterior al Centro.
- k) Cumplir el porcentaje de conductas del 90% al 100%.

2. ¿Cuál es el régimen y el tratamiento en el que se encuentran los reclusos en las granjas penitenciarias?

Se trata de un Régimen Abierto, en base al artículo 77 de la Ley Penitenciaria y el artículo 186 del reglamento general de la Ley Penitenciaria. El tratamiento se basa en tres aspectos básicos: trabajo, estudio, talleres y apoyo familiar.

3. ¿Quiénes son los encargados o administradores de las granjas penitenciarias?

Los encargados de dirigir las granjas penitenciarias son los mismos directores de los centros penitenciarios ordinarios, es decir, el director de Apanteos es el que dirige la Granja Penitenciaria de Santa Ana y la directora del Centro Penal de Ilopango es quien dirige la Granja Penitenciaria de Izalco. A parte de esto cada granja penitenciaria tiene un administrador que es la persona encargada de gestionar los recursos, observar las áreas productivas, revisar los controles de producción, realizar las vistas de campo, manejo de la caja chica, etc.

4. ¿Existe un reglamento específico que desarrolle el funcionamiento y perfeccionamiento de las granjas penitenciarias?

Si existe un proyecto, pero que en la actualidad se sigue trabajando en su creación, además que el funcionamiento de las granjas penitenciarias se

regula dentro del reglamento interno de cada centro penitenciaria del que se desprende la granja penitenciaria, es decir de los centros penitenciarios ordinarios de Apanteos e Ilopango.

5. ¿Qué razones motivaron la creación de las granjas penitenciarias?

Tener un lugar idóneo para potenciar la reinserción social de los reos, para que cuando regresen a la sociedad estén preparados para la vida social, mediante el proceso de las fases, enseñando a trabajar a los internos, creando hábitos, combatir el ocio carcelario manteniendo a la gente ocupada y combatir el hacinamiento.

6. ¿Porque se escogieron los municipios de Santa Ana e Izalco para la creación de las primeras granjas penitenciarias?

Se escogieron estos lugares porque eran territorios ociosos, abandonados por lo cual fueron donados para realizar las granjas penitenciarias, ya que tenían las condiciones para trabajar en la agricultura.

7. ¿Conoce usted si en un futuro se ha planeado construir otras granjas? y ¿en qué lugar?

En Zacatecoluca se está trabajando en la cesión de un terreno abandonado, para iniciar trabajos para convertirse en la tercera Granja Penitenciaria.

8. ¿Reciben los internos de las granjas penitenciarias algún tipo de remuneración económica por laborar dentro de las granjas?

No reciben ningún tipo de pago pero en vez de eso reciben el beneficio que establece el artículo 105-A de la Ley Penitenciaria:

"Dentro de la actividad de tratamiento orientada a la readaptación, el interno condenado podrá redimir su pena mediante el trabajo, a razón de dos días

de pena por un día de labor efectiva. Dicha actividad será realizada bajo la dirección, control y supervisión del consejo criminológico nacional y la administración penitenciaria, los que emitirán los lineamientos dentro de sus respectivas competencias.

También podrá participar el interno procesado que voluntariamente se someta a dicha actividad laboral y quien gozará del anterior beneficio, si fuere condenado según sentencia definitiva ejecutoriada. Oportunamente, el consejo criminológico nacional remitirá constancia de la actividad laboral realizada por el interno al juzgado de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena competente para que se efectúe rectificación del cómputo practicado, según lo establecido en el art. 44, inciso final de la presente ley". Es decir que se trata de una "redención de la pena por el trabajo penitenciario".

A parte de lo antes mencionado, se espera que las granjas penitenciarias en un futuro próximo sean auto sostenibles, para que así si existan las condiciones económicas para darles un pago a los internos por su labor realizada.

1.2 Entrevista realizada a la Coordinadora de Tutoras de la Granja Penitenciaria de Izalco, Sra. Iliana Jeisela González de Arteaga.

1. ¿Qué funciones ejerce dentro de las instalaciones?

Coordinar el trabajo diario de las internas de la granja.

2. ¿Cuáles son las áreas en las que se divide el territorio de la granja?

Área de producción de agricultura, área de comedores, tres casas donde están las habitaciones de las internas, un salón de usos múltiples, área de recreación y el área de la televisión.

3. ¿Cuántas internas hay en esta granja?

Hay 66 condenadas.

4. ¿Cuál es el horario bajo el cual se rigen las internas de la granja?

05:00-06:00- trotar, barrer, gimnasia rítmica.

06:00-08:00-bañarse y desayunar

08:00-10:00-trabajar

10:00-10:30-receso

10:30-12:00-trabajar

12:00-01:30-almuerzo

01:30-04:00-laborar

05:00-hora libre. (Asistir al culto, ver tv., planchar, coser, etc.).

5. ¿Cuáles son las actividades que realizan las reclusas?

Jardinería, hacer muñecas de tusas, bordados, artesanías, costura, cultivar huertos.

6. ¿Cómo han sido asignadas las actividades a cada recluso?

Se rotan las actividades en 5 grupos en los que se divide la población de internas.

7. ¿Reciben las reclusas algún tipo de remuneración por el trabajo realizado dentro de la granja?

No reciben remuneración pero trabajan por el beneficio del "2x1", es decir por un día trabajado se le cuentan 2 días de su pena.

8. ¿Cómo se gestionan los alimentos?

Hay 10 reclusas encargadas de cocinar a parte de la gestión que se realiza con la empresa LIPRAC.

9. ¿Qué productos se cultivan en esta granja?

Papayas, limones, guineo, güisquiles, chipilín, cebollines, elotes.

1.3 Entrevista realizada al Administrador de la Granja Penitenciaria de Santa Ana Ingeniero Industrial Oscar Dagoberto Menéndez, y al coordinador de tutores Oscar Alberto Ruiz.

1 ¿En qué casos una persona beneficiada para ingresar a la Granja Penitenciaria puede perder el beneficio?

Motivos:

- a. Llegar en estado de ebriedad
- b. No cumplir con los horarios que se le han establecido.
- c. Cometer alguna falta leve, grave o muy grave

Se les realiza a los internos primero una amonestación verbal, luego una amonestación escrita.

2. ¿Cuál es la fecha en la que inicio su funcionamiento la granja penitenciaria de Santa Ana?

12 de junio del 2012.

3. ¿Cuál es la dirección exacta de la granja penitenciaria?

Km ½ carretera hacia Metapán, Cantón Cutumay Camones.

4. ¿Cuánto territorio posee la granja penitenciaria?

500 Manzanas.

5. ¿Tipo de condenados que alberga?

Condenados que se encuentran en semilibertad.

6. ¿Cantidad de condenados que alberga?

113 condenados.

7. ¿Cuál es el rango de las edades de los internos?

El rango es de 25 a 70 años.

8. ¿Cuántos empleados laboran en las instalaciones?

31 trabajadores.

9. ¿Cómo han sido asignadas las labores a los internos?

Por Conocimiento.

10. ¿Qué sucede con los productos que cosechan los reclusos?

Se comercializan en las tiendas institucionales, que se encuentran en los centros penitenciarios ordinarios.

11. ¿Cómo se gestionan los alimentos que consumen?

Los alimentos son preparados por la empresa ALIPRAC.

2. Modelo de Encuestas

a. Encuesta para las internas e internos de la Granjas Penitenciarias de Izalco y de Santa Ana

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES.

SEMINARIO DE GRADUCION

“FUNCIONAMIENTO TECNICO DE LAS GRANJAS PENITENCIARIAS”

Visita a la Granja Penitenciaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana y a la Granja Penitenciaria de Izalco.

A continuación se desarrollan una serie de preguntas a las cuales le solicitamos responda subrayando o seleccionando con una “X” en el cuadro que se encuentra al lado de las posibles respuestas, la opción que considere correcta según su criterio.

1. ¿Cuánto tiempo tenía de guardar prisión en un centro penitenciario común, antes de ingresar a esta Granja Penitenciaria?
 - a) De 1 a 4 años
 - b) De 5 a 10 años
 - c) De 11 a 15 años
 - d) Más de 15 años(especifique cuantos) _____

2. ¿En qué fase de ejecución de la pena se encuentra actualmente?
 - a) Fase adaptación
 - b) Fase ordinaria
 - c) Fase de confianza
 - d) Fase semilibertad

3. ¿Cuánto tiempo tiene de haber ingresado a la granja penitenciaria?
 - a) De 1 a 3 meses
 - b) De 4 a 7 meses
 - c) De 8 a 10 meses

4. ¿Cuáles son las actividades que desarrolló antes de ingresar en la granja penitenciaria?

- a) Taller de corte y confección
- b) Taller de panadería
- c) Educación formal (básica y media)
- d) Otros (especifique)_____

5. ¿En qué área se desempeña dentro de la granja?

- a) Agrícola
- b) Avícola
- c) Artesanal
- d) Otras (especifique) _____

6. ¿Cómo evalúa las condiciones materiales y ambientales de la granja?

- a) Excelentes
- b) Muy buenas
- c) Deficientes
- d) Malas

7. ¿La granja le provee de las herramientas e insumos necesarios para desarrollar su trabajo?

- a) Si, ¿cuáles?_____
- b) No

8. En caso de que no le provean de las herramientas e insumos, especifique cuáles de ellos hacen mayor falta:

9. A su criterio, ¿Cuál es el factor que provoca las limitaciones en herramientas y recursos?

- a) Falta de presupuesto

- b) Falta de orientación sobre el adecuado uso de las herramientas e insumos.
- c) Calidad de los recursos.
- d) Otros (especifique) _____

10. ¿Cómo considera el horario de trabajo asignado en la granja?

- a) Apropiado (justo)
- b) Insuficiente
- c) Excesivo

11. ¿Cómo evalúa el trato que se le da a los internos por parte de los encargados de instruir y supervisar el trabajo que se realiza?

- a) Excelente
- b) Muy bueno
- c) Deficiente
- d) Malo

12. ¿Cómo considera el pago que recibe al relacionarlo con el trabajo que desarrolla?

- a) Apropiado
- b) Poco
- c) Otro (especifique) _____

13. ¿Qué tan satisfecho se siente de pertenecer a esta Granja?

- a) Muy satisfecho

b) Satisfecho

c) Poco satisfecho

14. ¿Cómo cree que se siente su familia al saber que está formando parte de una granja?

a) Orgullosos

b) Indiferentes

c) En desacuerdo.

15. ¿Cómo considera que la sociedad evalúa que usted forme parte de una granja?

a) Positivo

b) Esperanzador

c) Indiferente

d) Otro (especifique) _____

16. ¿Qué espera recibir de la sociedad al cumplir su pena y buscar reinsertarse a la vida laboral?

a) Que no existan prejuicios sobre mi persona

b) Obtener oportunidades

c) Aceptación social

d) Otras (especifique) _____

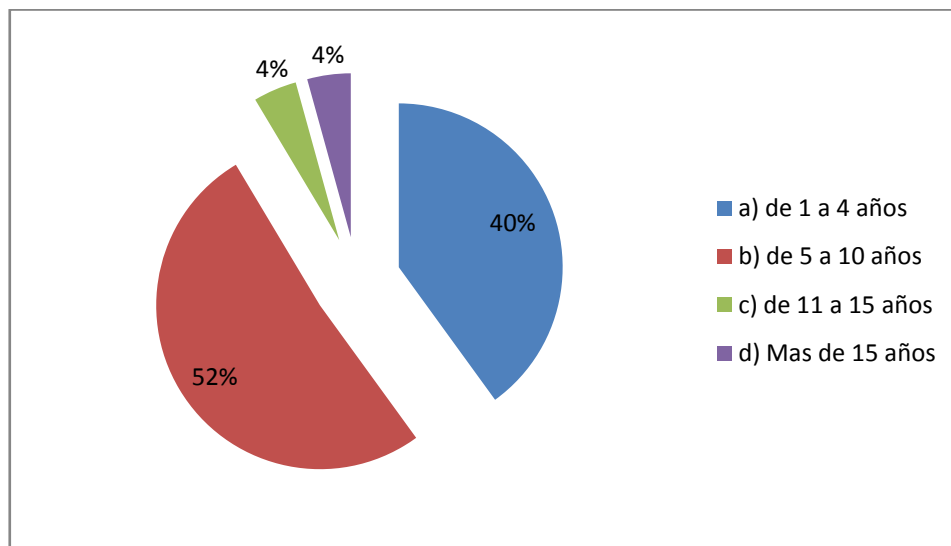
¡GRACIAS POR SU ATENCION Y COLABORACION!

3. Objetivos y Análisis de los resultados

PREGUNTA N° 1: ¿Cuánto tiempo tenía de guardar prisión en un centro penitenciario común, antes de ingresar a esta Granja Penitenciaria?

OBJETIVO: Conocer cuánto es el tiempo aproximado que han permanecido recluidas en un centro penitenciario común, cumpliendo penas privativas de libertad, las personas que han sido beneficiadas para permanecer en las granjas penitenciarias.

Opción de respuesta	Frecuencia relativa	%
a) De 1 a 4 años	28	40%
b) De 5 a 10 años	36	51.42%
c) De 11 a 15 años	3	4.29
d) Mas de 15 años	3	4.29
Total	70	100%



ANALISIS: Del total de los privados de libertad encuestados, el 51.42% ha permanecido ingresado en un centro penitenciario común entre los 5 a los 10 años cumpliendo con una pena privativa de libertad, mientras que un 40% de

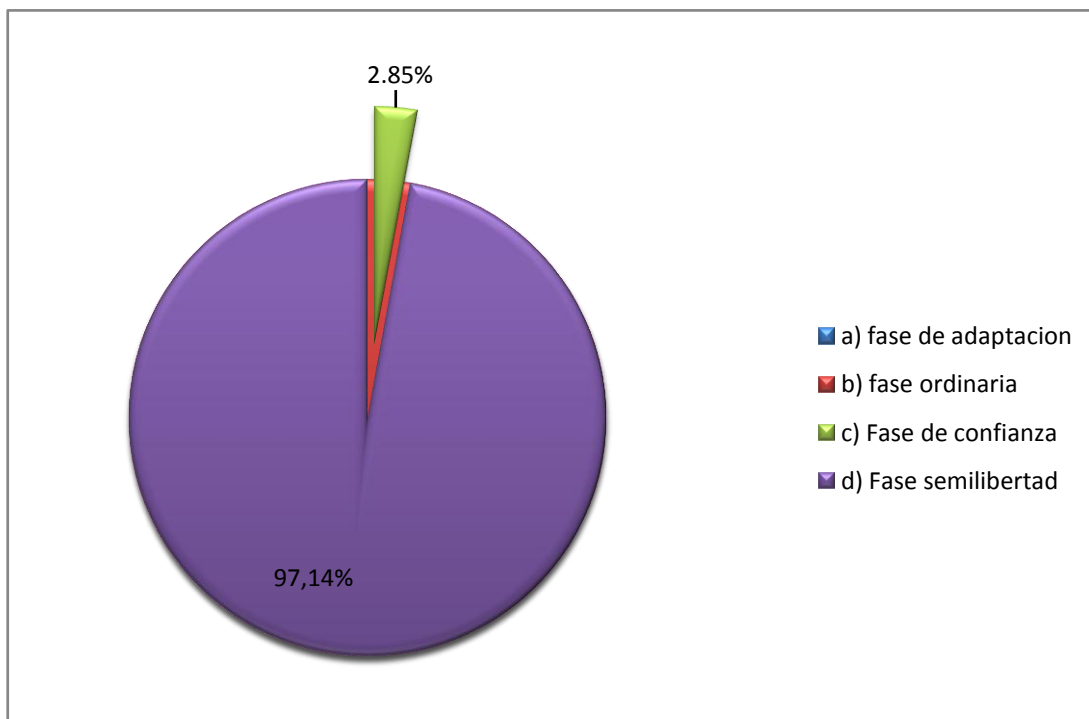
los reos encuestados manifiestan que han permanecido en un centro penal común entre 1 a 4 años. El 4.29% establece que han permanecido más de 15 años cumpliendo su pena en un centro penitenciario común.

Lo anterior indica que la mayoría de los reos que están ingresados en las granjas penitenciarias han permanecido cumpliendo sus penas en un centro penitenciario común durante 5 a 10 años.

PREGUNTA Nº 2: ¿En qué fase de ejecución de la pena se encuentra actualmente?

OBJETIVO: confirmar que se esté cumpliendo con uno de los requisitos trascendentales para que un condenado a la pena de prisión pueda ser aprobado para ingresar a una granja penitenciaria, el cual consiste en que el reo debe de encontrarse en la fase de semilibertad para poder gozar de los beneficios dentro de las granjas penitenciarias.

Opción de respuesta	Frecuencia relativa	%
a) Fase adaptación	0	0
b) Fase ordinaria	0	0
c) Fase de confianza	2	2.85%
d) Fase semilibertad	68	97.14%
Total	70	100%



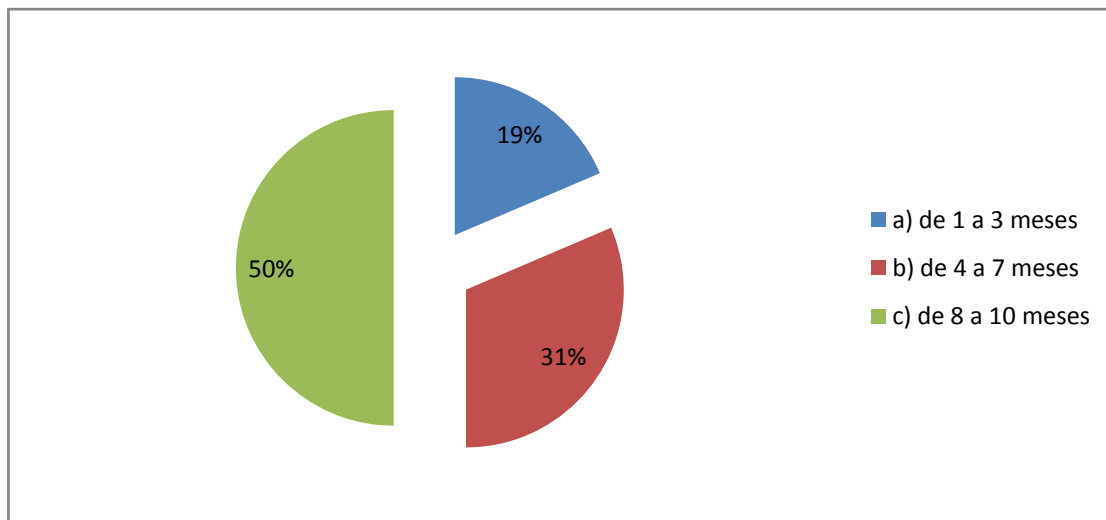
ANALISIS: Del total de los privados de libertad encuestados un 97.14% ha manifestado encontrarse en la fase de semilibertad, mientras que un 2.85% ha manifestado que se encuentran en la fase de confianza.

Lo anterior indica que la mayoría de los reos que han ingresado a las granjas penitenciarias de Izalco y Santa Ana se encuentran en la fase de semilibertad, cumpliendo con el requisito de ley.

PREGUNTA N° 3: ¿Cuánto tiempo tiene de haber ingresado a la granja penitenciaria?

OBJETIVO: Conocer cuánto tiempo tienen los reos de haber ingresado a las granjas penitenciarias, si han ingresado desde su inauguración o luego de haber iniciado funciones, para determinar cada cuanto tiempo los Equipos Criminológicos aprueban el ingreso de nuevos reos a las granjas.

Opción de respuesta	Frecuencia relativa	%
a) De 1 a 3 meses	13	18.58%
b) De 4 a 7 meses	22	31.42
c) De 8 a 10 meses	35	50%
Total	70	100%



ANÁLISIS: Del total de los condenados encuestados un 50% ha ingresado desde hace 8 a 10 meses, mientras que un 31.42% ha ingresado desde 4 a 7 meses, existiendo un 18.58% de los encuestados que han ingresado desde hace 1 a 3 meses a las granjas penitenciarias.

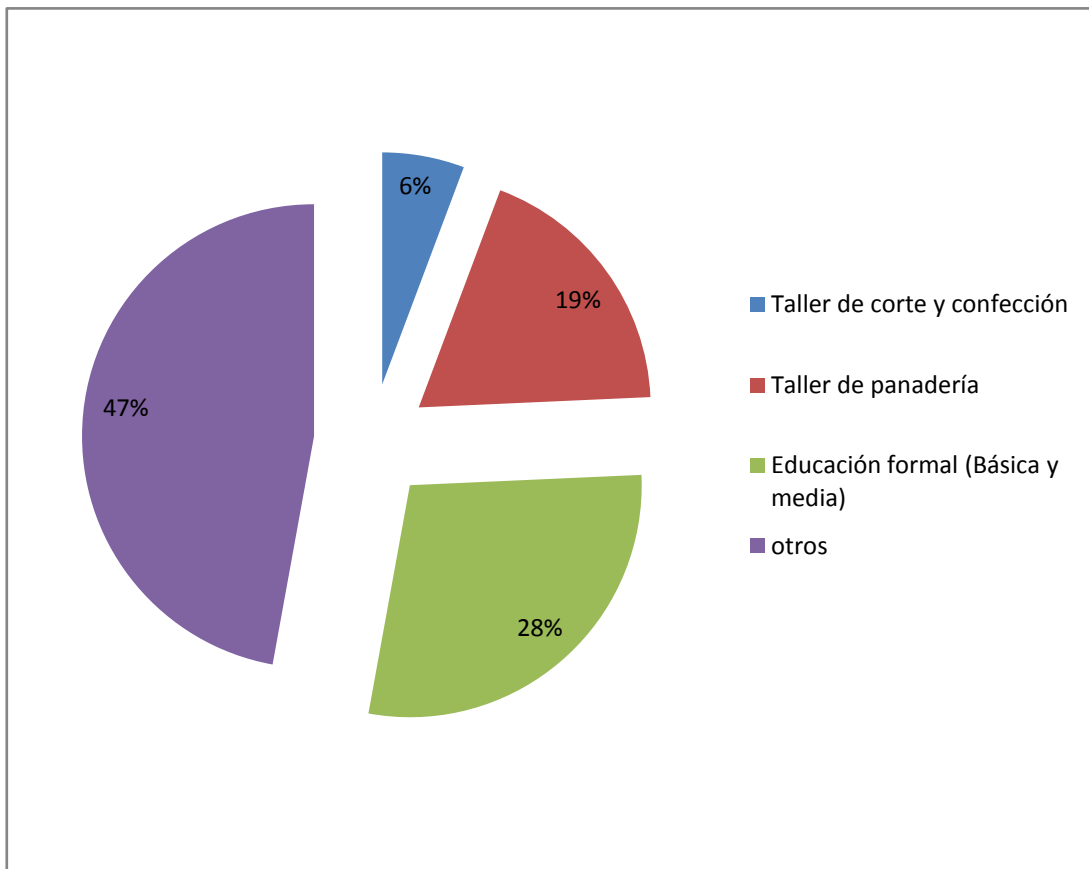
Lo anterior indica que la mayoría de los reos ingresaron a las granjas penitenciarias desde que inicio funciones, aunque también indica que ha

ingresado una cantidad sustancial de reos en estos últimos meses, lo que significa que los funcionarios encargados de revisar los perfiles de los reos y aprobar su ingreso a las granjas, no han detenido su trabajo, aprobando a nuevos reos para su ingreso a las granjas penitenciarias.

PREGUNTA N° 4: ¿Cuáles son las actividades que desarrolló antes de ingresar en la granja penitenciaria?

OBJETIVO: Determinar si los reos beneficiados dentro de las granjas penitenciarias, cumplen con uno de los requisitos de ley para ingresar a estas instalaciones, requisito que consiste en poseer un buen desenvolvimiento en la comunidad en las áreas laborales, educativas y en programas terapéuticos. Dicho requisito también forma parte de uno de los criterios de ubicación de la fase de semilibertad.

Opción de respuesta	Frecuencia relativa	%
a) Taller de corte y confección	4	5.72%
b) Taller de panadería	13	18.57%
c) Educación formal (Básica y media)	20	28.57%
d) Otros	33	47.14%
Total	70	100%



ANALISIS: Del total de los internos de las granjas penitenciarias el 47.14% han recibido talleres vocacionales, educativos y terapéuticos como: Taller de serigrafía, taller de zapatería, Taller de artesanía en madera, Taller de carpintería, Taller de artesanías en hilo, Taller de bordado de listón, Taller de croché, Taller de piñatería, Taller de cosmetología, Taller de enguatado a máquina, Taller de uso de máquinas industriales, Programa psico-social, Diplomado de resolución de problemas, Programa de drogo-dependencia, Programa de desarrollo de valores, Certificado de cristiandad.

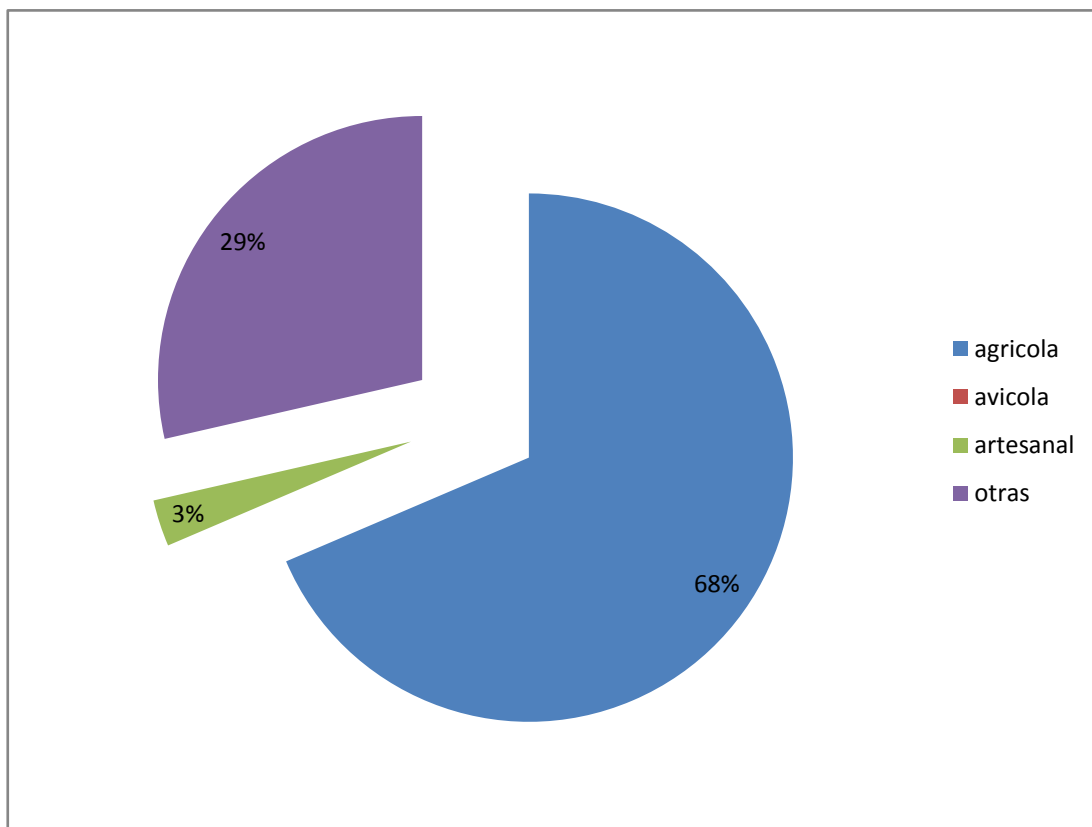
El 28.57% de los internos han recibido estudios de los niveles básico y medio dentro de los centros penitenciarios comunes, mientras que el 18.57 % ha recibido el taller de panadería.

Lo anterior indica que la mayoría de los condenados han recibido otros talleres aparte de las opciones que se establecían en la encuesta, algo muy importante es que todos los encuestados eligieron una de las opciones, lo cual significa que todos han recibido por lo menos un taller vocacional, o algún tipo de estudio o programa terapéutico que ayuda a su buen desenvolvimiento en la comunidad.

PREGUNTA Nº 5: ¿En qué área se desempeña dentro de la granja?

OBJETIVO: Determinar cuántas áreas de funciones delegadas existen dentro de las granjas penitenciarias para los reos y conocer cuál es la cantidad aproximada de internos asignados a cada área.

Opción de respuesta	Frecuencia relativa	%
a) Agrícola	48	68.57%
b) Avícola	0	0
c) Artesanal	2	2.85%
d) Otras (especifique)	20	28.58%
Total	70	100%



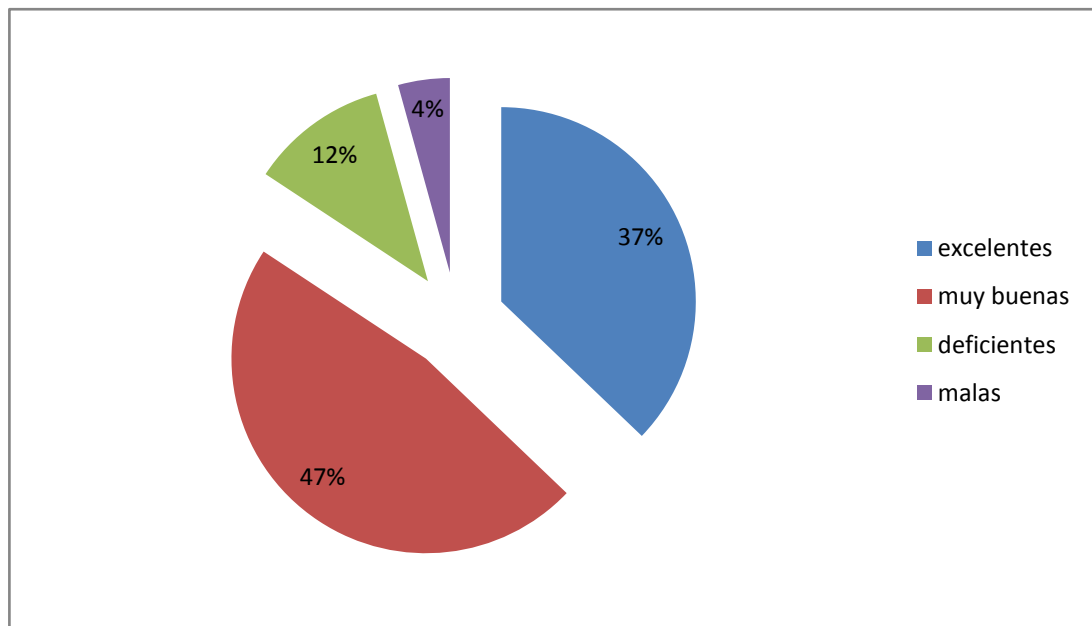
ANALISIS: Del total de los encuestados, el 68.57% desempeña actividades agrícolas, el 2.85% desarrolla actividades artesanales dentro de la granja, mientras que un 28.58% desempeñan otro tipo de actividades como: limpieza, jardinería, actividades ornamentales, oficios varios, asignados a la biblioteca, los encargados de repartir los alimentos a sus compañeros y encargados de las actividades de reciclaje.

Lo anterior indica que la mayoría de los internos realizan actividades agrícolas, mientras que algunos internos desarrollan otro tipo de actividades específicas de tipo administrativas dentro de las granjas.

PREGUNTA Nº 6: ¿Cómo evalúa las condiciones materiales y ambientales de la granja?

OBJETIVO: Identificar como evalúan los internos de las granjas penitenciarias las condiciones materiales de recurso y ambientales dentro de estas.

Opción de respuesta	Frecuencia relativa	%
a) Excelentes	26	37.14%
b) Muy buenas	33	47.14%
c) Deficientes	8	11.43%
d) Malas	3	4.29
Total	70	100%



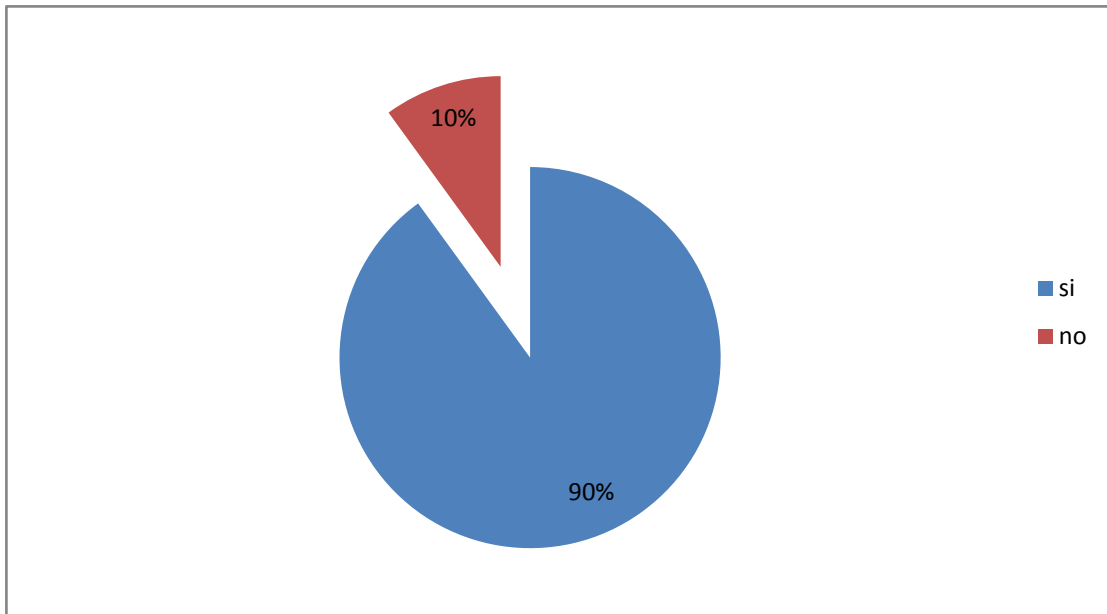
ANALISIS: Del total de los internos encuestados, el 47.14% consideran que las condiciones materiales y ambientales de la granja son muy buenas, un 37.14% las consideran excelentes y un 11.43% considera las condiciones materiales y ambientales deficientes.

Esto indica que la mayoría de los encuestados considera muy buena la condición en la que se encuentran las instalaciones de las granjas penitenciarias.

PREGUNTA Nº 7: ¿La granja le provee de las herramientas e insumos necesarios para desarrollar su trabajo?

OBJETIVO: conocer si los reos consideran que dentro de las granjas les proveen de las herramientas e insumos necesarios para desarrollar sus actividades laborales y en el caso de que consideren que no les proveen de todas las herramientas identificar cuáles son los materiales o herramientas que no les proveen y que son de mucha necesidad.

Opción de respuesta	Frecuencia relativa	%
a) Si	63	90%
b) No	7	10%
Total	70	100%



ANALISIS: Del total de los encuestados, el 90% considera que si les proveen de las herramientas, materiales e insumos para realizar efectivamente sus actividades laborales, mientras que el 10% de los internos considera que no se les provee de estos recursos.

PREGUNTA Nº 8: En caso de que no le provean de las herramientas e insumos, especifique cuáles de ellos hacen mayor falta.

OBJETIVO: Identificar las herramientas e insumos que no son proveídos a los internos y que son de mucha necesidad para realizar sus actividades laborales.

Los internos de las dos granjas penitenciarias manifestaron que las herramientas que más utilizan y por lo cual hacen mayor falta dentro de las instalaciones de las granjas son:

- a. Corvos
- b. Cumas
- c. Rastrillos
- d. Escobas
- e. Palas
- f. Swatch
- g. Rastrillos
- h. Maquinaria pesada (tractores)
- i. Carretas
- j. Azadones

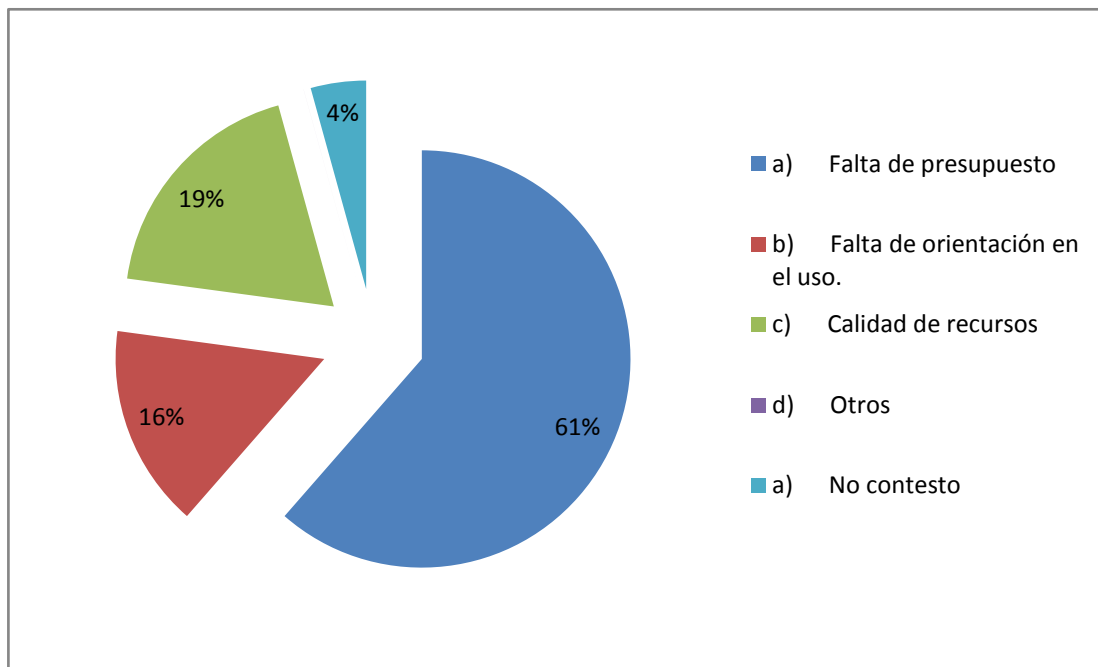
ANALISIS: Del total de los internos encuestados una gran parte no contesto esta pregunta manifestando que consideraban que todas las herramientas necesarias les son proveídas, aun así algunos encuestados manifestaron que aunque les proveían de las herramientas aún existía necesidad de las herramientas antes mencionadas en los literales, por ser las que más se utilizan y por lo cual tienen una demanda de uso frecuente, por lo cual requieren de una cantidad mayor de estas herramientas.

Mientras que otros internos mencionaron que era necesario que proveyeran de nuevas herramientas e insumos como la maquinaria pesada para hacer el trabajo agrícola menos difícil.

PREGUNTA N° 9: A su criterio, ¿Cuál es el factor que provoca las limitaciones en herramientas y recursos?

OBJETIVO: Reconocer cual es el factor que provoca las limitaciones en herramientas y recursos según la consideración de los reos, en base a lo que puedan percibir dentro de la granja penitenciaria.

Opción de respuesta	Frecuencia relativa	%
a) Falta de presupuesto	43	61.43%
b) Falta de orientación en el uso.	11	15.71%
c) Calidad de recursos	13	18.57%
d) Otros	0	0
e) No contesto	3	4.29
Total	70	100%

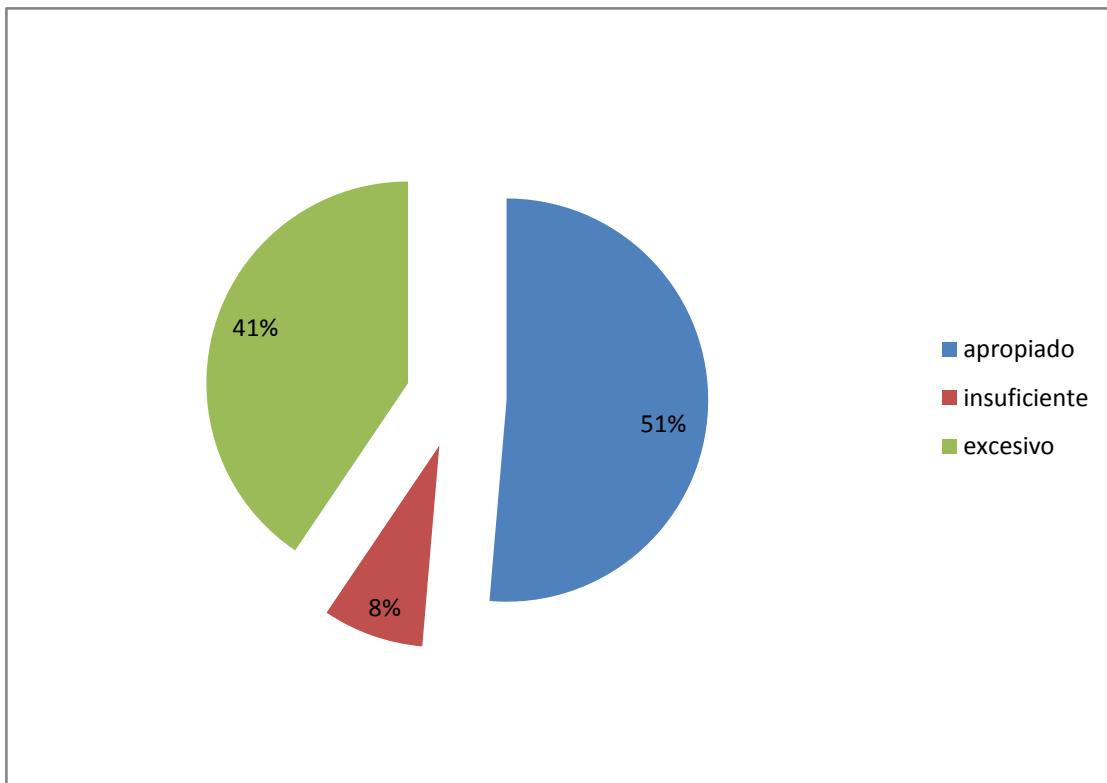


ANALISIS: Del total de los encuestados, el 61.43% considera que la limitación de los recursos es por causa de la falta de presupuesto asignado al proyecto de las granjas, el 18.57% considera que es a causa de la mala calidad de los recursos mientras que el 15.71% considera que es por la falta de orientación de los instructores para utilizar de una manera apropiada los recursos que les entregan.

PREGUNTA N° 10: ¿Cómo considera el horario de trabajo asignado en la granja?

OBJETIVO: comprender como consideran los internos de las granjas el horario de trabajo asignado.

Opción de Respuesta	Frecuencia Relativa	%
a) Apropiado (justo)	52	27.14%
b) Insuficiente	3	4.28%
c) Excesivo	15	21.43%
Total	70	100%



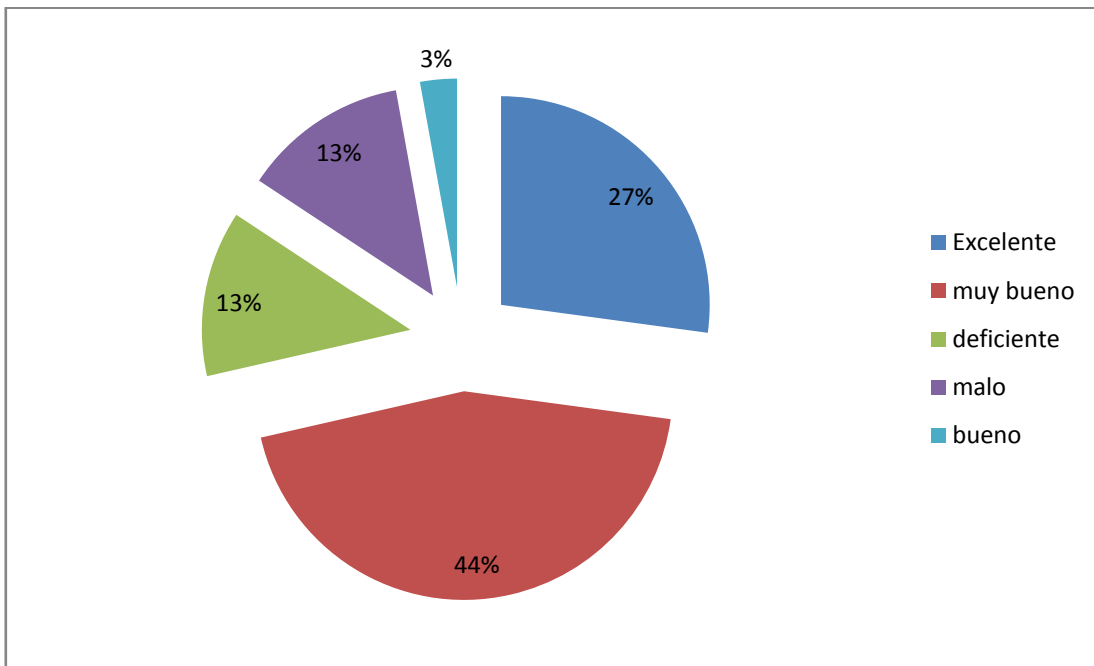
ANALISIS: Del total de los privados de libertad encuestados un 27.14% considera apropiado el horario de trabajo dentro de la granja, mientras que el 21% considera que el horario de trabajo es excesivo.

Lo anterior indica que la mayoría de los internos considera apropiado el horario laboral, aunque es muy importante no dejar a un lado la opinión de los otros internos que consideran excesivo el horario laboral.

PREGUNTA N° 11: ¿Cómo evalúa el trato que se les da a los internos por parte de los encargados de instruir y supervisar el trabajo que se realiza?

OBJETIVO: conocer cuál es la opinión de los internos respecto al trato que se les da por parte de los tutores y demás empleados de las granjas.

Opción de Respuesta	Frecuencia Relativa	%
a) Excelente	19	27.14%
b) Muy bueno	31	44.29%
c) Deficiente	9	12.86
d) Malo	9	12.86
e) Bueno	2	2.85
Total	70	100%



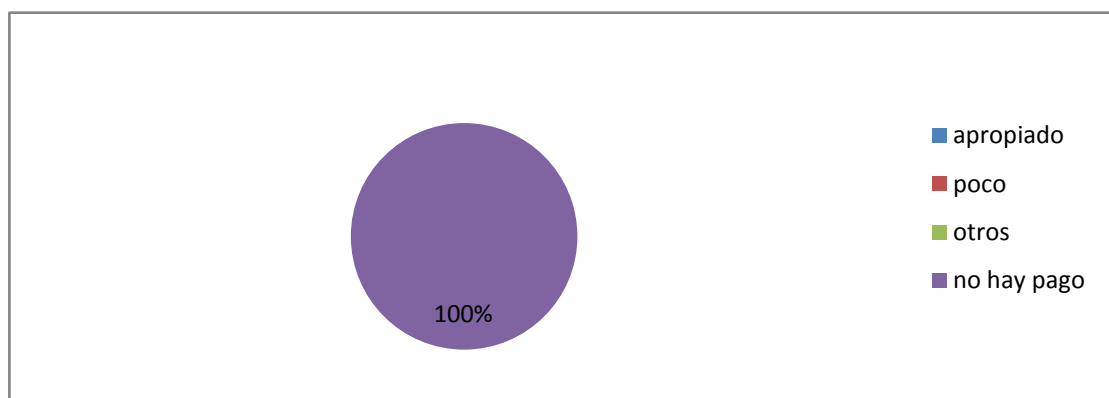
ANALISIS: Del total de los internos encuestados un 44.29% considera que el trato por parte de los tutores y demás empleados de la granja es muy bueno,

el 27.14% considera excelente el trato, mientras que un 12.86% lo considera malo.

PREGUNTA Nº 12: ¿Cómo considera el pago que recibe al relacionarlo con el trabajo que desarrolla?

OBJETIVO: Conocer como consideran los internos la remuneración por el trabajo realizado dentro de la granja.

Opción de Respuesta	Frecuencia Relativa	%
a) Apropiado	0	0
b) Poco	0	0
c) Otro	0	0
d) No hay pago	70	100%
Total	70	100%

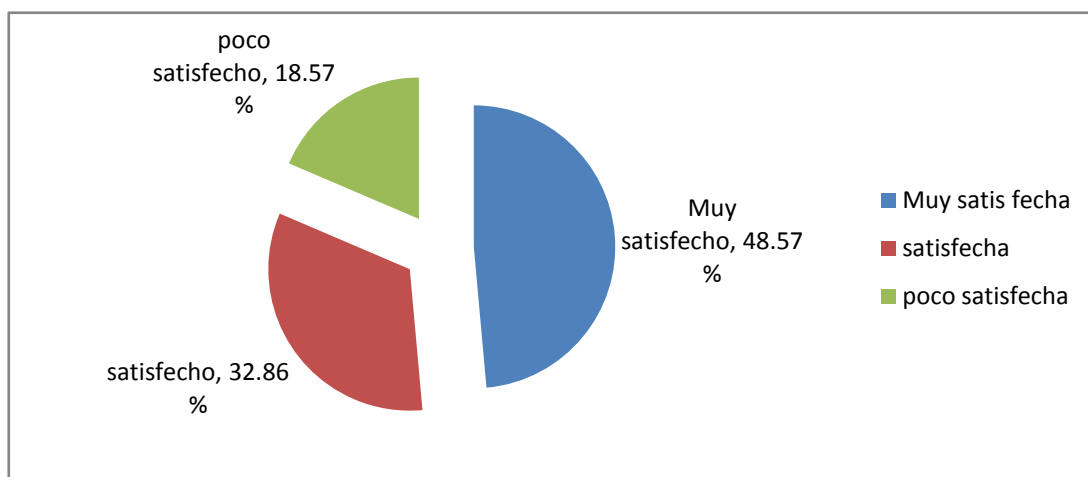


ANALISIS: Lo anterior indica que la totalidad de los internos respondieron que no existe ninguna forma de pago por el trabajo realizado dentro de la granja.

PREGUNTA N° 13: ¿Qué tan satisfecho se siente de pertenecer a esta Granja?

OBJETIVO: comprender cuál es el nivel de satisfacción que tiene cada uno de los internos encuestados, por pertenecer a una granja penitenciaria.

Opción de Respuesta	Frecuencia Relativa	%
a) Muy satisfecho	34	48.57%
b) Satisfecho	23	32.86%
c) Poco Satisfecho	13	18.57%
TOTAL	70	100%



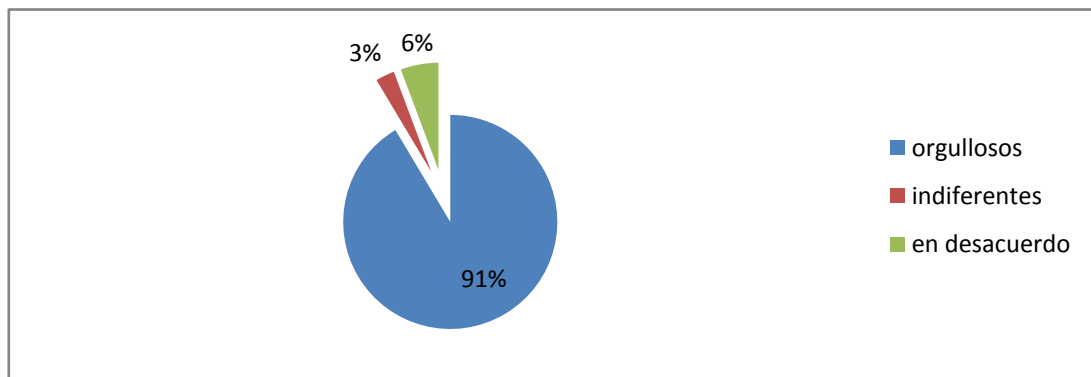
ANALISIS: Del total de los internos encuestados un 48.57% se siente muy satisfecho de permanecer en la granja, el 32.86% se siente satisfecho mientras que un 18.57% se siente poco satisfecho de estar en la granja.

La mayoría de los internos se sienten muy satisfechos y satisfechos de permanecer en una granja penitenciaria cumpliendo sus últimos meses de pena.

PREGUNTA Nº 14: ¿Cómo cree que se siente su familia al saber que está formando parte de una granja?

OBJETIVO: Presuponer lo que manifiestan los familiares de los internos sobre la permanencia en una granja penitenciaria.

Opción de Respuesta	Frecuencia Relativa	%
a) Orgullosos	64	91.43%
b) Indiferentes	2	2.86%
c) En desacuerdo	4	5.71%
TOTAL	70	100%



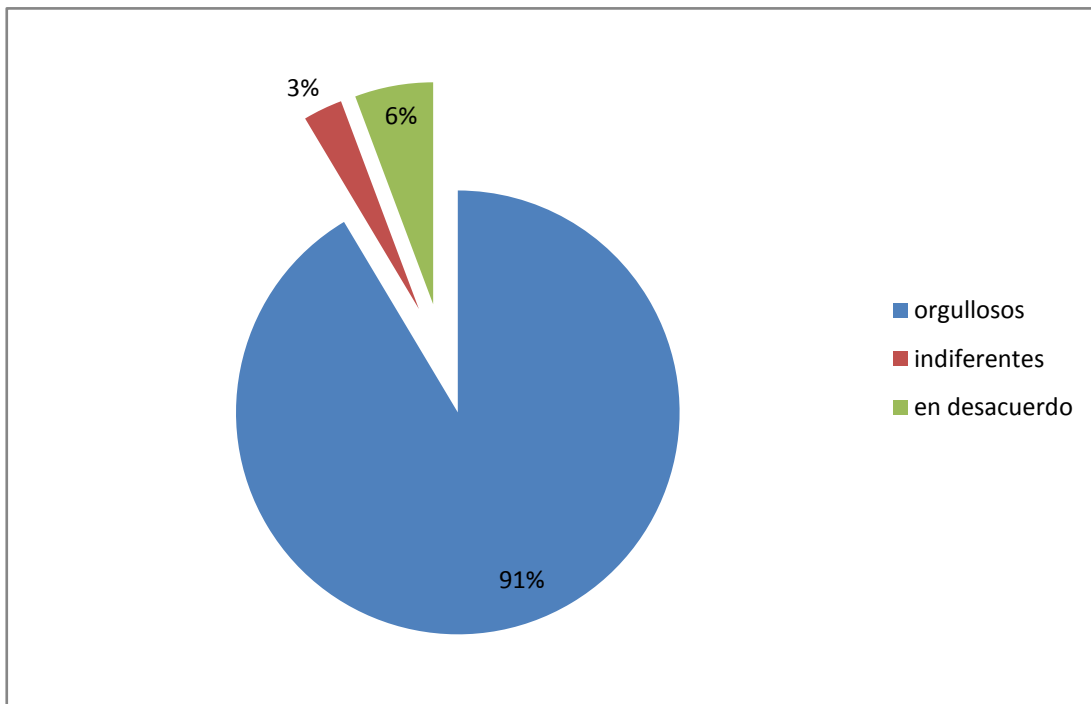
ANALISIS: Del total de los internos encuestados un 91.43% considera que sus familiares se sienten orgullosos, mientras que un 5.71% considera que sus familiares están en desacuerdo de que ellos estén internados en la granja.

Lo anterior indica que la mayoría de los reos que están ingresados en las granjas penitenciarias, han recibido comentarios de parte de sus familiares de sentirse orgullosos de ellos por estar trabando en una granja penitenciaria y a punto de cumplir su pena de prisión.

PREGUNTA Nº 15: ¿Cómo considera que la sociedad evalúa que usted forme parte de una granja?

OBJETIVO: Presuponer la opinión que considera el interno de la granja, se merece por su ingreso a la granja, de parte de la sociedad.

Opción de Respuesta	Frecuencia Relativa	%
a) Positivo	37	52.86%
b) Esperanzador	25	35.71%
c) Indiferente	7	10%
d) Otros	1	1.43%
TOTAL	70	100%



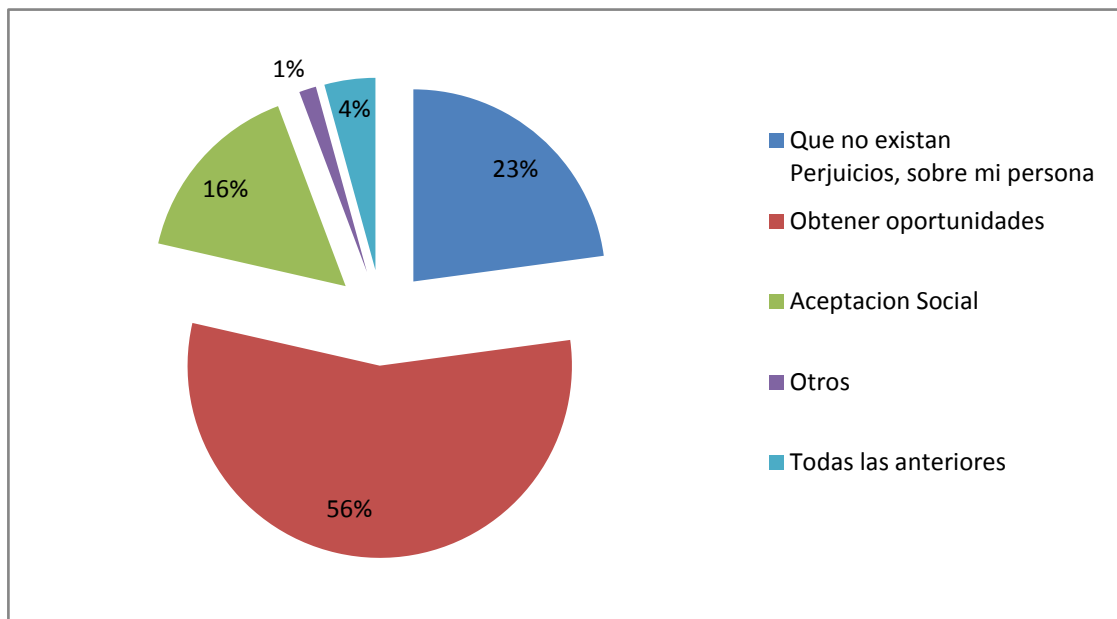
ANALISIS: Del total de los encuestados un 52.86% considera que la sociedad les hace una evaluación positiva, el 35.71% considera una evaluación esperanzadora, mientras que un 10% considera que la sociedad los evalúa de forma indiferente.

Lo anterior indica que la mayoría de los internos consideran que la sociedad los evalúa de manera positiva por tener las mejores intenciones de reinserarse a la sociedad.

PREGUNTA Nº 16: ¿Qué espera recibir de la sociedad al cumplir su pena y buscar reinserarse a la vida laboral?

OBJETIVO: Definir que esperan recibir los internos de las granjas penitenciarias por parte de la sociedad que los recibirá.

Opción de Respuesta	Frecuencia Relativa	%
a) Que no existan prejuicios sobre mi persona	16	22.86%
b) Obtener oportunidades	39	55.71%
c) Aceptación social	11	15.71%
d) otras	1	1.44%
e) Todas las anteriores	3	4.28%
TOTAL	70	100%



ANALISIS: Del total de los internos encuestados un 55.71% obtiene oportunidades en especial laborales, el 22.86% espera que no existan perjuicios sobre su persona y el 15.71% espera la aceptación social.

Lo anterior indica que la mayoría de los reos espera que una vez se reinserte a la sociedad, encuentre oportunidades y que no existan perjuicios sobre su persona.

4. Diagnóstico de las Encuestas

De acuerdo al análisis realizado a los datos obtenidos de la investigación desarrollada en las Granjas Penitenciarias, dedicadas a la agricultura, siendo estas las que tienen como fin último la reinserción a la sociedad para aquellas personas que cometieron un delito y cumplieron satisfactoriamente la pena que se les impuso, de esta manera el equipo tiene a bien establecer tres preguntas matriz para poder hacer un mejor diagnóstico de la información recolectada, mencionando como primera interrogante que engloba cierta parte de los datos recabados.

¿Qué tipo de personas son las que se encuentran dentro de las granjas penitenciarias?

Para darle respuesta a la interrogante planteada es necesario dejar en claro que las encuestas reflejaron que son personas cuyas penas no exceden los diez años de prisión, personas que se encuentran en la fase de semi-libertad, y que en su mayoría tienen un tiempo de diez meses de encontrarse dentro de la granja y que además han tenido de cumplir con ciertos requisitos para que se les permitiera entrar a la Granja Penitenciaria y gozar del beneficio.

Al darle respuesta a esta pregunta, podemos demostrar que la persona interna dentro de la granja penitenciaria debe ser una persona que tiene la

suficiente disposición para trabajar y mejorar su condición, es decir se gane con su esfuerzo el mérito de poder gozar del beneficio que le otorga el trabajar dentro de la Granja Penitenciaria, que tiene como objetivo lograr la reinserción del reo a la vida social.

¿Qué tipo de recursos se les proporcionan a los internos para el desarrollo de sus labores dentro de la Granja Penitenciaria?

Este cuestionamiento va encaminado a determinar la facilidad de recursos de los que son proveídos los internos, según el análisis realizado es importante destacar que las condiciones materiales que se les facilitan a los internos deben ser únicamente recursos que ayuden al desarrollo de trabajo agrícola y que según la opinión de la población interna los insumos proporcionados son calificados como muy buenos, es decir que se les proporciona utensilios necesarios, que cumplen con sus expectativas y que en el caso de faltar alguno de estos, es únicamente por la falta de presupuesto para poder obtenerlos.

¿Cuáles son las expectativas de la población interna encuestada?

Es curioso poder introducir en un trabajo de investigación este tipo de interrogante que va más allá de números, datos estadísticos, que además de tratarse con datos numéricos reflejos de encuestas podemos describir las intenciones y deseos de las personas que están viviendo una transformación de vida, como equipo a pudimos indagar sobre las expectativas de vida de cada uno de los encuestados, obteniendo como resultado que para más de la mitad de las personas encuestadas manifestaron encontrarse con una actitud positiva de formar parte de la Granja Penitenciaria, y que en definitiva esperan obtener una oportunidad en la sociedad en donde no se les estigmatice por su pasado, aunado esto con el sentir de sus familias, que como es notorio es un apoyo fundamental de estas personas.

CAPITULO VII:

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS GRANJAS PENITENCIARIAS SALVADOREÑAS Y LA GRANJA PENITENCIARIA DE PAVON, GUATEMALA.

1. Datos Históricos de la Granja Penitenciarias Pavón

“La Penitenciaría Central tenía capacidad para 500 reos, sin embargo, a principios de siglo ya había más de 1,500 hombres reclusos; cifra que fue creciendo hasta llegar en algunas ocasiones, especialmente durante los años comprendidos en 1954 y 1957, a 2,500 hombres”.²⁰

La Penitenciaría Central fue clausurada en el año de 1968, después de 87 años de regir como centro penitenciario nacional, debido a factores como, la falta de agua, la falta de trabajo, la organización y el hacinamiento, entre otros.

“En el año de 1,963, se crean las denominadas Granjas Penales, que se instalaron en el departamento de Petén, a fin de trasladar a la población reclusa de la ya demolida Penitenciaría Central; asimismo, se planificó la construcción de Granjas Penales en Escuintla y Quetzaltenango. La Granja Penal de Pavón, para los reos del área central de la República y que sería de carácter eminentemente industrial. La Granja Penal de Cantel, en el departamento de Quetzaltenango, para reclusos de zonas frías y; la de Canadá, en el departamento de Escuintla, para internos de zonas calientes.

²⁰ **NAVARRO MOLINA, Liza María**, “Privatización de los Centros Carcelarios del Sistema Penitenciario en Guatemala”, tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Guatemala, 2008, p. 8.

Es durante la administración del presidente Enrique Peralta Azurdia en donde se inicia la construcción de las Granjas Penales”.²¹

“La Granja Penal de Pavón comenzó a ser construida en el año de 1,965 y, fue inaugurada en 1,968, en donde se trasladaron aproximadamente 1,200 reclusos de la Penitenciaría Central. En 1,976, se inauguró la nueva Granja Penal de Pavón, en donde fueron trasladados 1,100 reos. En 1,962, se redactó la primera Ley de Redención de Penas por el Trabajo, y fue sustituida por una nueva en el año de 1,969”.²²

1.1 Instalaciones Provisionales.

“La gran penal de Pavón está ubicada en la finca de su mismo nombre en el municipio de Fray Janes departamento de Guatemala. Dista 20 kilómetros de la Ciudad de Guatemala y tiene una extensión de 3 caballerías y media. Los trabajos de su construcción tuvieron inicio el 9 de Agosto de 1965, durante la administración del Coronel Enrique Peralta Azurdia, y fue puesta en servicio el 12 de Enero de 1968 fecha en la que fueron trasladados a sus instalaciones provisionales 1174 reos que había en la penitenciaría central.”²³

Las instalaciones provisionales de Pavón estuvieron en servicio desde el 12 de Enero de 1968 hasta el 13 de Mayo de 1976 fecha en la cual fueron trasladados 1096 reos que en ellas existían a la nueva granja penal de Pavón.

²¹ *Ibíd.* p. 8.

²² *Ibíd.* 8.

²³ **LOPEZ MARTIN, Antonio**, “El Régimen Penitenciario en Guatemala y su necesaria regulación”, tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Guatemala, 1988, p. 83.

“Tales instalaciones eran sumamente deficientes y fuera del recinto de máxima seguridad se hallaban la Dirección, Subdirección, Alcaldía y otras dependencias y dentro del recinto de máxima seguridad cinco cuadras o pabellones de 10 por 30 metros; talleres, sector de bartolinas, sector de triangulo, aislamiento número uno, aislamiento número dos, escuela, botiquín, almacén de ropa, inspección general, control de locución, iglesia católica e iglesia evangélica”.²⁴

2. Clasificación de los reos en Pavón

Esta distribución se realizaba así:

- a) En la primera y en la segunda cuadra estaban instalados los reos por delitos comunes.
- b) En la tercera cuadra se alojaban a los que tenían buena conducta y que en recompensa habían sido seleccionados para trabajar en beneficio del Centro Penal.
- c) En la cuarta cuadra estaban los trabajadores.
- d) En la quinta cuadra estaban los que tenían dos ingresos.
- e) En el aislamiento número uno, estaban los confinados por enfermedades venéreas.
- f) En el aislamiento número dos, se agrupaban a los homosexuales.
- g) Los multirreincidentes estaban en el celular número uno o sector triangulo, actualmente este sector está marcado con el número cuatro, en otras dependencias fuera del recinto de máxima seguridad, habían 19 reos por benevolencia de las autoridades y en recompensa a su conducta intachable.

²⁴ Ibíd. p. 84.

“A pesar de que las instalaciones provisionales dejaban mucho que desear, sin embargo, el régimen interno se hacía bastante llevadero, pues al no haber una excesiva población reclusa, se controlaba bien la situación, podía exigirse e imponer condiciones higiénicas y disciplinarias adecuadas”.²⁵

En general podemos decir, que las instalaciones materiales son de suma importancia, pero existen otros factores que, también deben tomarse en cuenta, si se quiere que un establecimiento penal funcione bien.

La Nueva Granja Modelo De Rehabilitación “Pavón”:

Estas nuevas instalaciones fueron inauguradas durante la administración del General Kjell Eugenio Laugerud García el 23 de enero de 1976 y fueron puestas en servicio el día 13 de mayo de ese mismo año, en que pasaron a ocuparlas 1096 reos que habían en las instalaciones provisionales. Al acto de inauguración asistieron las autoridades respectivas, de los Ministerios de Gobernación y de Comunicaciones y Obras Públicas.

El costo total de la obra fue de 3,694,834.12 Quetzales, según consta en el acta de inauguración de la Granja. El área del núcleo central en donde se encuentran las instalaciones principales es de 17.5 manzanas. La capacidad máxima de la Granja es para 1144 reos y 259 personas, entre guardias, personal técnico y administrativo.

Cuenta además el citado Central Penal con otras dependencias realizadas después de haber sido puesto en servicio la granja. El área total cubierta por todas las instalaciones de la primera fase ya inaugurada es de 24669 metros

²⁵ **LOPEZ MARTIN, Antonio**, “El Régimen Penitenciario en Guatemala y su necesaria regulación”, tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Guatemala, 1988, p. 85.

cuadrados. El edificio más grande del Establecimiento Penal es el de los dormitorios generales, con un área cubierta de 11,000 metros cuadrados. Consta este edificio de nueve sectores, denominado cada uno con su número correspondiente; un sector llamado depósito y un gran comedor. Hay además dos grandes patios interiores.

Los reos quedan distribuidos de la siguiente forma: planta baja: 80 celdas para 8 personas cada una, total 640. Planta alta 160 celdas para 3 personas cada una, total 480, además hay 24 celdas de seguridad individuales.

3. Objetivos de la Granja

- a) Aislar y recluir a los reos varones del área central de la República.
- b) La regeneración del reo, mediante programas de orientación y trabajos que lo reintegren de nuevo a la sociedad, aprovechando la comodidad de las nuevas instalaciones.
- c) Satisfacer las necesidades socio-económicas y espirituales de los reclusos y del personal que los dirige y controla a través de instalaciones modernas y funcionales.

Las instalaciones de la Granja Modelo de Rehabilitación “Pavón” son muy buenas, sin embargo al no haber tenido dichas instalaciones un mantenimiento adecuado, se han deteriorado notablemente.

“El problema más grave de Pavón, es el excesivo hacinamiento de reos provocado por la falta de cuerpos de detención y de cárceles preventivas. Pues el establecimiento penal, cuya capacidad ya hemos indicado, llega a tener más de 40,000 reos”.²⁶

²⁶ *Ibíd.* p. 87.

4. Comparación de las Granjas Penitenciarias Salvadoreñas con la Granja Penitenciaria de Pavón.

<p align="center">GRANJA PENITENCIARIA DE PAVÓN, GUATEMALA</p>	<p align="center">GRANJAS PENITENCIARIAS DE EL SALVADOR</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. La regeneración del reo, mediante programas de orientación y trabajos que lo reintegren de nuevo a la sociedad, aprovechando la comodidad de las nuevas instalaciones. 2. Evitar el excesivo hacinamiento de reos provocado por la falta de cuerpos de detención y de cárceles preventivas 3. Satisfacer las necesidades socio-económicas de los reclusos. 4. Aislar y recluir a los reos varones del área central de la República. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. la rehabilitación y reinserción de los y las privadas de libertad. 2. Evitar el hacinamiento y la sobrepoblación de las prisiones en El Salvador. 3. la reducción del índice delincencial del país. 4. En El Salvador se cuenta con una granja Penitenciaria exclusivamente para mujeres, que es la ubicada en Izalco y la Granja Penitenciaria de Hombres ubicada en el Departamento de Santa Ana.

CAPITULO VIII:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con el conjunto de iniciativas desarrolladas para realizar el presente trabajo de investigación, las cuales consistieron en llevar a cabo entrevistas a conocedores en la materia de las granjas penitenciarias del país, encuestas a la población interna de las granjas penitenciarias, y un estudio exhaustivo para poder determinar las bases doctrinarias y jurídicas que poseen las granjas penitenciarias.

A partir de la exploración se ha obtenido diversos resultados, los cuales se han desarrollado explícitamente en los capítulos anteriores. En este capítulo se agruparan todos los resultados obtenidos de la investigación para realizar las conclusiones y recomendaciones del estudio desarrollado.

1. Conclusiones:

Con base en las hipótesis que se plantearon al iniciar con este trabajo de investigación, se establece lo siguiente:

El buen funcionamiento técnico de las granjas penitenciarias es muy trascendental para que en el país mejoren varias deficiencias de tipo carcelarias y lo referido a la reinserción social de los que han sido condenados a cumplir con una pena de prisión durante un periodo considerable de años. Con la presente investigación se demuestra que el funcionamiento de las dos granjas penitenciarias que existen en el país se está llevando de la mejor manera, correspondiendo las granjas a un nuevo proyecto del Estado para mejorar la situación penitenciaria de las personas que ingresan a estos lugares, ya que se les libra del hacinamiento carcelario del que padecen todos los centros penitenciarios ordinarios y se les da una

oportunidad para desarrollar sus habilidades laborales y sociales, para prepararlas cuando tengan que reinsertarse a la sociedad. Siendo un proyecto que se está iniciando como un programa piloto, los resultados de su funcionamiento son excelentes, ya que teniendo un corto presupuesto han podido avanzar con el trabajo agrario y también la mayoría de los internos beneficiados se encuentran satisfechos con su estadía en estos centros.

En virtud de lo antes mencionado se establecen las siguientes conclusiones:

- a. Las granjas penitenciarias constituyen una alternativa para los privados de libertad, dando la oportunidad de superación, adquiriendo los hábitos y conocimientos laborales, para tener una positiva rehabilitación y reinserción social.
- b. Las granjas penitenciarias del país reciben el apoyo técnico y económico necesario para funcionar apropiadamente, aunque se sufre de algunos problemas con el procedimiento para gestionar suministros o materiales.
- c. Las granjas penitenciarias aun no logran albergar o beneficiar a toda la cantidad de sentenciados a cumplir con la pena de prisión y que se encuentran en la fase de semilibertad en el país.
- d. No existe un cuerpo normativo específico donde se regule el procedimiento administrativo y el funcionamiento técnico de las granjas penitenciarias.
- e. Dentro de las granjas penitenciarias solo se ejecuta trabajo de campo referido al desarrollo agrario, pudiéndose aprovechar las instalaciones de las granjas para desarrollar otro tipo de habilidades laborales.
- f. Los internos de las granjas penitenciarias no reciben ningún tipo de remuneración económica que los incentive y que los ayude a sufragar sus gastos y necesidades básicas.

2. Recomendaciones:

- a. El Estado debe de fomentar la creación de más granjas penitenciarias y realizar planes estratégicos para obtener el financiamiento de estas.
Construir más instalaciones donde se puedan inaugurar granjas penitenciarias.
Que sea asignado del presupuesto de la nación una mayor cantidad de fondos para ejecutar el proyecto de más granjas penitenciarias. Y también buscar cooperación internacional.
- b. Que exista un mejor procedimiento de gestión para proveer a las granjas penitenciarias de los recursos e insumos necesarios para su óptimo funcionamiento.
- c. Aumentar la cantidad de internos beneficiados para ingresar a las granjas penitenciarias, es decir que el consejo criminológico estudie una mayor cantidad de condenados que se encuentren en la fase semilibertad para aprobarlos para que puedan ingresar a las granjas penitenciarias.
- d. Crear un cuerpo normativo donde se regule lo referido a las granjas penitenciarias.
- e. Que en las granjas penitenciarias existentes, aparte de realizar el trabajo agrario se expandan las habilidades laborales de los internos con otros tipos trabajos a desarrollar.
- f. Que los internos que laboran dentro de las granjas penitenciarias puedan recibir algún tipo de remuneración por el trabajo que realizan, ya sea de tipo económica o entregándoles raciones de víveres o productos cosechados para compartir con sus familias.

BIBLIOGRAFIA

NEUMAN, Elías, Evolución de la pena privativa de la libertad y regímenes penitenciarios, Buenos aires, Ediciones Panedille.

CORNEJO, Ricardo Rafael, Aportes de La Ley Penitenciaria en La Readaptación del Convicto en la Sociedad Salvadoreña, Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador

LÓPEZ MARTÍN, Antonio, “El Régimen Penitenciario en Guatemala y su necesaria regulación”, tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Guatemala.

NAVARRO MOLINA, Liza María, “Privatización de los Centros Carcelarios del Sistema Penitenciario en Guatemala”, tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Guatemala, 2008.

PÉREZ REYES, David Ernesto y Daysi Elizabeth RAMIREZ PALACIOS, “la regulación del derecho a la salud en el sistema jurídico penitenciario y su aplicación en la penitenciaria de occidente”, tesis de grado, facultad de jurisprudencia y ciencias sociales, universidad de el salvador, san salvador, el salvador, 1999.

GARCÍA BÁSALO, Alejo, “Tratamiento y Arquitectura Penitenciaria”, en Revista digital de la especialidad en ciencias penales, los establecimientos abiertos y su arquitectura, Universidad Argentina John F. Kennedy, disponible en:

<http://revistacpc.kennedy.edu.ar/Edicion003/TratamyArquitPenitenciaria.aspx>, sitio consultado el 20 de noviembre de 2012.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Estudio Diagnostico del Sistema Penitenciario en El Salvador, Comisión realizadora de la Ley.

F. BUENO ARUS, “Algunas cuestiones fundamentales sobre el trabajo penitenciario”, estudios penales y penitenciarios, Madrid 1981.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Dirección General de Centros Penales, Programa “Yo Cambio”, presentada por la Unidad de Planificación D.G.C.P., Junio de 2012.

DEFINICION ABC, Diccionario Digital, definición de granja, en <http://www.definicionabc.com/general/granja.php#ixzz2CK1VDm1n>, sitio visitado el 19 de noviembre de 2012

VÁSQUEZ, Ángel, “Constitución de la República de El Salvador Comentada”, Scribd, disponible en:

<http://es.scribd.com/doc/94468033/Constitucion-de-La-Republica-de-El-Salvador-Comentada>

ANEXOS



DECANATO

San Salvador, 30 de noviembre de 2012.

LICDA. HILDA SONIA AGUIRRE INTERIANO
SECRETARIA GENERAL DE CENTROS PENALES

Por este medio hacemos de su conocimiento que somos estudiantes Egresadas de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador y que a la fecha poseemos la calidad de egresadas vigente y que a la vez hemos inscrito el Proceso de Graduación en el Ciclo II-2012, por lo cual estamos ejecutando el trabajo de Seminario el cual hemos titulado: "El Funcionamiento Técnico de las Granjas Penitenciarias en El Salvador"; trabajo que esta siendo asesorado por el Licenciado Luis Antonio Villeda, quien es Docente del Departamento de Derecho Penal de esta Facultad.

Por lo anterior, solicitamos:

- Autorice nuestro ingreso a las Granjas Penitenciarias que existen en el país: La Granja Penitenciaria de Izalco en Sonsonate y la Granja Penitenciaria de Santa Ana, ya que la unidad de análisis en nuestra investigación son las granjas penitenciarias, por lo que es de suma importancia conocer estas instalaciones. Las fechas aproximadas en las que solicitamos el ingreso a las granjas penitenciarias son: martes 11 y jueves 13 de diciembre del presente año.
- Su colaboración y gestión para poder realizar entrevistas a los funcionarios que tienen a su cargo la administración y control de cada una de las granjas penitenciarias, para poder conocer de primera mano el funcionamiento y los planes estratégicos que se están llevando a cabo en las granjas penitenciarias.
- Nos permita distribuir encuestas a algunas de las personas que se encuentran dentro de las granjas penitenciarias gozando de los beneficios de estas.

Lo anteriormente mencionado y solicitado lo hacemos constar las siguientes integrantes:



DECANATO

1. Patricia Lissett Barrientos Portillo. Nº de Carne BP07009
2. Morena Elizabeth Castaneda Orantes. Nº de Carne CO07007

De antemano muchas gracias por su atención y disposición.

Para efectos de notificación de su respuesta proporcionamos los siguientes números de teléfonos y dirección de correo electrónico:

1. Teléfonos: 2286-1016 y 7315-6848
2. Dirección de correo electrónico: meco_2503@hotmail.com

La presente solicitud es ratificada por el Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, para lo cual firma y sella la presente.

Atentamente,

“HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA”

DR. JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
DE C A N O

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

Observaciones preliminares

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. 2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean

contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos. 2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

Primera parte

Reglas de aplicación general

Principio fundamental

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Registro

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) Su identidad; b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; c) El día y la hora de su ingreso y de su salida. 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de categorías

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda

aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separados de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los reclusos

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene personal

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse

disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplina y sanciones

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria. 2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. 2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo. 3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Medios de coerción

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones.

Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. 3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado

por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

43. 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado. 2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos. 3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas. 4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados

44. 1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso. 2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia. 3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y

personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Inspección

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

Segunda parte

Reglas aplicables a categorías especiales

A.-Condenados

Principios rectores

56. Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.

57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de

que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y

la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Tratamiento

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la

condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

Trabajo

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreo

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación. 2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento. 3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

B.- Reclusos alienados y enfermos mentales

82. 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social post penitenciaria de carácter psiquiátrico.

C.- Personas detenidas o en prisión preventiva

84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. 2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia. 3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados. 2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

87. Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas. 2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

D.- Sentenciados por deudas o a prisión civil

94. En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

E.- Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.